DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 9 de Febrero de 1906 — TOMO II – Núm. 122

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

XXII.ª LEGISLATURA

2.° PERÍODO ORDINARIO

1.ª sesión preparatoria

Celebrada el día 8 de Febrero de 1906

Reunidos en el salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Rodríguez (don Antonio M.ª), Freire (don Tulio), Olivera (don Lauro A.), Canfield, Costa, Lenzi, Areco, Semblat, Otero, Paullier, Stirling, Icasuriaga, Rivas, Guillot, Magariños Veira, Accinelli, Cortinas, Olivera (don Félix A.), Castro, Berro, Samacoitz, Devincenzi, Roxlo, Quintana (don Julián), Ponce de León (don Vicente), Sosa, Terra, Quintana (don Alberto S.), Iglesias Canstatt, Vidal (don Alfredo), Rodríguez Larreta, Oneto y Viana, Cabral, Enciso, Pelayo, Albín, Martínez, Pérez Olave, Arena, Mora Magariños y Massera.

Señor Secretario Redactor—Señores Representantes:

Va á celebrarse la primera sesión preparatoria del segundo período de la XXII Legislatura, y por precepto reglamentario debe elegirse un presidente provisorio.

Votan por el doctor Antonio María Rodríguez, los señores: Albín, Olivera (don Lauro A.), Guillot, Samacoitz, Iglesias Canstatt, Roxlo, Ponce de León (don Vicente), Olivera (don Félix A.), Cortinas, Accinelli, Paullier, Magariños Veira, Oneto y Viana, Cabral, Canfield, Semblat, Pelayo, Pérez Olave, Enciso, Stirling, Rivas, Areco, Sosa, Devincenzi, Berro, Rodríguez Larreta, Icasuriaga, Terra, Arena, Massera, Castro, Otero, Lenzi, Quintana (don Julián), Martínez, Mora Magariños, Costa, Freire (don Tulio), Vidal (don Alfredo) y Quintana (don Alberto S.); y por el doctor Angel Floro Costa, el doctor Rodríguez (don Antonio María).

—Ha resultado electo presidente provisorio el doctor Antonio María Rodríguez.

Se le invita á ocupar la presidencia.

Así lo efectúa el doctor Rodríguez.

Señor Presidente—Agradezco á mis honorables colegas el honor que acaban de dispensarme.

Señor Areco—Con arreglo al artículo 9.° del Reglamento, corresponde que la Cámara sea citada para mañana, á efecto de constituir definitivamente la Mesa.

Hago esta indicación á los efectos consiguientes.

Señor Presidente—Efectivamente: la disposición que recuerda el señor diputado Areco, dispone que se proceda á la elección de las autoridades permanentes en la sesión siguiente á la en que se compruebe que hay *quorum*.

Así que la Cámara será citada para mañana á fin de celebrar la segunda sesión preparatoria con el objeto de elegir las autoridades permanentes de la Cámara.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 8 de Febrero de 1906.

Los señores Representantes se reunen mañana á las 3 p. m. para celebrar la segunda sesión preparatoria y proceder á la elección de presidente y vices.

M. García y Santos.

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 8 de Febrero de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el 9 del corriente, á las 3 y 30 p. m., para proceder, con arreglo al Reglamento, á la elección de un presidente provisorio.

Enrique Laviña, 2.° Secretario.

COMISIÓN PERMANENTE

Montevideo, 8 de Febrero de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Comisión Especial.

Honorable Comisión Permanente:

Vuestra Comisión Especial ha estudiado con el debido detenimiento los antecedentes de la destitución del empleado de la Dirección de Impuestos, don Alejandro G. Tate.

Este señor empleado fué destituido de su puesto en Junio de 1893 por suponérsele complicado en una defraudación de rentas fiscales. De acuerdo con la prescripción contenida en el artículo 81 de la Constitución de la República, los antecedentes de dicha defraudación fueron pasados á los Tribunales para que juzgaran en definitiva. En última instancia el encausado fué declarado absuelto, y con la constancia de su absolución legal, se presentó al Ejecutivo reclamando el pago de sus sueldos y su reposición en el empleo que ocupaba, y que desde la fecha de su destitución estaba ya provisto con carácter permanente.

El Ejecutivo denegó su solicitud por las resoluciones de fecha 6 de Octubre de 1896 y 23 de Abril de 1902, según consta en los expedientes agregados. Fué entonces que el señor Tate se presentó á la Honorable Comisión Permanente, en Julio de 1903, pidiendo que declarara que no pudo ser legalmente separado del puesto que desempeñaba, y que tenía derecho á su reposición y á los haberes devengados. Desde entonces hasta la fecha el asunto ha quedado sin despachar.

Cree Vuestra Comisión Especial, que si en realidad correspondiera á Vuestra Honorabilidad entender en el asunto, no debería adoptar otro temperamento que declarar que el señor Tate debía ser repuesto en su empleo. A juicio de Vuestra Comisión Especial, en efecto, resulta sobeгanamente injusto que un acusado declarado inocente por los Tribunales no tenga derecho á las reparaciones que le son debidas.

Si ese acusado es empleado público inamovible, tiene derecho á su empleo, y si por una presunción de delito se le separa de él, una vez absuelto de toda culpabilidad tiene derecho, pues, á reclamar que se le restablezca en el empleo de que se le privó. La Constitución, por otra parte, resuelve implícitamente el caso en el mismo sentido, pues si en su artículo 81 dispone que los empleados públicos podrán ser destituidos por delito, *pasando el expediente á los Tribunales para que sean juzgados legalmente*, quiere decir que si dichos Tribunales declaran que el delito de que se les acusa no les comprende, no pueden ser destituidos.

Pero no cree Vuestra Comisión Especial que sea ante Vuestra Honorabilidad que el peticionario debió ocurrir en demanda de justicia. ¿En virtud de qué atribución constitucional podría Vuestra Honorabilidad hacer la declaratoria que se recaba? El artículo 56 de la Constitución, aún dentro de toda la generalidad de sus términos, no comprende el caso presente. Las violaciones de las leyes á que se refiere, son violaciones actuales, del Poder Ejecutivo que funciona al mismo tiempo, no violaciones anteriores, cometidas por administraciones pasadas. De otra manera, no tendría ningún alcance práctico la advertencia establecida para aquellos casos por el Código Fundamental, ni podría conciliarse la disposición contenida en el artículo 56 con la del artículo 57. La violación constitucional que trajo por consecuencia la separación del señor Tate, es obra del Poder Ejecutivo del año 93 y del año 96. El Poder Ejecutivo actual, cuyos actos únicamente debe velar la Comisión Permanente, no ha cometido al respecto ninguna violación de la Constitución ni de las leyes. Ha encontrado un empleo inamovible ya provisto, y lo ha respetado, ¿Cómo puede Vuestra Honorabilidad advertirle que ha violado en el presente caso precepto alguno de la Carta Fundamental?

Si la Comisión Permanente no puede intervenir desde aquel punto de vista, tampoco puede hacerlo por vía de reparación á los derechos del peticionario, que se creen lesionados por las resoluciones prenotadas del Poder Ejecutivo. Ni Vuestra Honorabilidad ni el Cuerpo Legislativo pueden ser jueces de apelación en los fallos del Poder Administrador. Eso sería adjudicarles una función judicial de que carecen por completo, salvo en lo que se refiere á sus asuntos internos. El peticionario deberá ocurrir, pues, á la justicia ordinaria, que es la única competente en el caso.

Por las consideraciones precedentes, que si es necesario podrán ser ampliadas en el momento oportuno por el miembro informante, Vuestra Comisión Especial os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único. Ocurra el peticionario ante quien corresponda.

Sala de la Comisión, 7 de Febrero de 1906.

Pedro Manini Ríos
Federico Fleurquin

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, 7 de Febrero de 1906.

Dirección General de Impuestos Directos

Se le autoriza para devolver á los señores que detalla en su nota, la suma de ciento sesenta y un pesos ocho centésimos ($ 161.08), por reclamos de aforos, pagos duplicados, etc., contra pago de la de ciento treinta pesos treinta y un centésimos ($ 130.31), por impuestos adeudados hasta la fecha.

—Desígnase á don Jaime Perelló empleado en comisión por los meses de Febrero y Marzo, para la Administración de Rentas de Río Negro, con la remuneración mensual de treinta pesos ($ 30.00).

—Nómbranse revisadores del impuesto de Patentes de Giro de la Capital, que grava el gremio de vendedores ambulantes, á los señores Domingo Mendaro, José A. Vizoso, Juan M. Vallejo, Alfredo Muniz y Antonio Farnés.

—Apruébanse las propuestas formuladas por la Administración de Rentas de Tacuarembó á favor de don Juan M. Oliver y don Celiar Ortiz, para auxiliares en comisión en dicha Administración, por el término de dos meses.

—Autorízase la continuación, en comisión, en el ejercicio de sus funciones, al personal del Censo, adscribiéndolo á la Sección Patentes y del Censo, con los cometidos que se indican en la nota de la Dirección General de Impuestos, y hasta tanto no sea sancionada la ley de Presupuesto.

La erogación continuará cubriéndose con cargo á los recargos y multas por Patentes de Giro. Diríjase el mensaje correspondiente á la Honorable Asamblea General.

Caja de Jubilaciones y Pensiones

Se libra orden de pago á su favor por la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), por concepto de la 7.ª cuota mensual que asigna á esa institución la ley que la creó, de 14 de Octubre de 1904 (inciso 1.° del artículo 12).

Compañía de Aguas Corrientes

Permítese el despacho libre de derechos, previa verificación, de un cajoncito con cuatro ruedítas para máquinas y cuatro piecitas de repuesto para las mismas.

Duncan Guerra

Se expide orden de pago á su favor por la suma de doscientos ochenta y ocho pesos ($ 288.00); como remuneración á sus servicios por Enero ppdo., en el cargo de Inspector General de Aduanas.

Alberto Schmidt

Se libra orden de pago á su favor por la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360.00), como remuneración á los servicios prestados desde el 15 de Septiembre ppdo. á la fecha, en el cargo de Vista adjunto en el ramo de papelería.

Compañía de Automóviles de Montevideo

Prorrógase hasta el 31 de Mayo del corriente año, el plazo solicitado para la constitución de la sociedad de que se trata.

Salvo, Campomar y C.a

De acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, apruébase la relación de las materias colorantes y ácidos necesarios para el lavado y tintorería, á emplearse durante el corriente año en la fábrica de que son propietarios dichos señores.

—Permítese la introducción de diez mil ladrillos refractarios y cuatro mil doscientos kilos tierra refractaria, destinados á la fábrica de tejidos é hilados de los señores Salvo, Campomar y C.ª.

María Pouarler de la Bastié

Se manda abonar sus pensiones de los meses de Octubre y Noviembre del año próximo pasado.

Ministerio de Hacienda

Nómbrase á don Héctor Islas agente de vinos en el Departamento del Durazno, en reemplazo de don Juan M. Johnsson, que fué separado.

—En consonancia con la resolución de fecha 29 de Noviembre ppdo., en la cual se expresan los créditos originados por la guerra de 1904 que deben ser satisfechos en efectivo, el Gobierno ha resuelto que la Contaduría General abra una cuenta especial, á la que serán llevados los pagos que se efectúen por ese concepto con fondos de rentas generales, cuyos dineros serán reintegrados tan pronto como el Poder Ejecutivo enajene los títulos necesarios del Empréstito Extraordinario de 1904, para lo cual se halla autorizado. Se ha dispuesto á la vez que la suma de sesenta y siete mil setecientos pesos ($ 67.700.00) autorizada para la reposición de las líneas del Telégrafo Nacional, sea llevada también á la cuenta que se manda abrir, para ser oportunamente reintegrada al Tesoro Nacional.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 8 de Febrero.

Horas: 6 p. m.

Barómetro baja lentamente. Temperatura baja. Dominan vientos del S. E. Datos de hoy á las 6 p. m.: Barómetro 757.45. Temperatura 19.8, máxima 22.8, mínima 18.8. Viento S. E. 30 kilómetros. Agua caída en las 24 horas, 10 litros por metro cuadrado.

Altas presiones al Sur. Bajas en la parte Norte y Central del Continente.

Mal tiempo con vientos fuertes del Sureste.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Gobierno

Invasión de la langosta

TELEGRAMA DEL SEÑOR JEFE POLÍTICO DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA

Rivera, 7 de Febrero de 1906.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunícame el comisario de la 8.ª sección, que entre Guaviyú y Cerrillada, en una extensión de diez kilómetros, invadió del Brasil una fuerte manga de langosta saltona.

El comisario de la 4.ª sección, por chasque que recibo en este momento, avísame que ayer invadió, entre Mangueras y Corrales hasta Cerro Calena, desde la línea con el Brasil, gran cantidad de ese insecto, causando perjuicios de consideración en todo el vecindario; que más de mil personas trataron de impedir los estragos sin conseguir resultado alguno, habiendo destruido completamente las plantaciones, exponiendo á muchas familias á la miseria.

Saludo á V. E.

Julio Abellá y Escobar.

JUNTAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

TABLADA DEL NORTE

Movimiento correspondiente al 8 de Febrero de 1906

PROCEDENCIA	REMITENTE	Consignatario vendedor	BUEYES Número	BUEYES Precio $	BUEYES Criollos	BUEYES Mestizos	NOVILLOS Número	NOVILLOS Precio $	NOVILLOS Criollos	NOVILLOS Mestizos	VACAS Número	VACAS Precio $	VACAS Criollas	VACAS Mestizas	TERNEROS Número	TERNEROS Precio $	TERNEROS Criollos	TERNEROS Mestizos	Clasificación del ganado: Carne gorda	Buena carne	Carne flaca	Destino de la venta: Abasto	Saladero	Interior	Exportación	Servicio particular	Yeguas	Lanares
203 Durazno	Sinforoso Ramos	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	40	21	—	40	—	—	—	—	—	—	—	—	—	40	—	40	—	—	—	—	—	—
204 San José	Gregorio Nieva	»	—	—	—	—	—	—	—	—	1	S/p.	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—
205 Maldonado	M. Rodríguez	José Vignoly	—	—	—	—	120	18 1/2	—	120	—	—	—	—	—	—	—	—	—	120	—	—	120	—	—	—	—	—
206 Canelones	B., H. y Rodríguez	Ramón Godoy	9	4/22 1/4 y 5/26	—	9	100	5/14 1/2, 22/19, 13/20 y 60/21	—	100	8	2/14 y 6/14 1/2	—	8	—	—	—	—	—	124	—	64	60	—	—	—	—	—
207 Florida	Policarpo Ríos	A. Rodríguez	—	—	—	—	61	18/15 1/2 y 43/17	61	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	65	—	18	47	—	—	—	—	—
208 »	A. Gallinal	Bentancor é hijo	4	27	—	4	210	20 1/2	—	210	—	—	—	—	—	—	—	—	—	214	—	4	210	—	—	—	—	—
209 »	Julián Pérez	S. y Haro	—	—	—	—	—	—	—	—	16	13	16	—	—	—	—	—	—	16	—	8	—	8	—	—	—	—
210 San José	Miguel Delgado	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	—	—	—	—	10	14	—	10	—	—	—	—	—	10	—	10	—	—	—	—	—	—
211 Florida	T. I[illegible]aciarte	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	59	21	—	59	—	—	—	—	—	—	—	—	—	59	—	59	—	—	—	—	—	—
212 »	P. y Apesteguy	»	—	—	—	—	58	22 1/2	—	58	142	23/12, 117/14 y 2/22 1/2	—	142	—	—	—	—	—	200	—	60	140	—	—	—	—	—
213 Tacuarembó	N. Cal (hijo)	A. y Cuadra	—	—	—	—	40	22 1/2	—	40	—	—	—	—	—	—	—	—	—	40	—	—	40	—	—	—	—	—
214 Durazno	Zenón B. Alpuy	»	—	—	—	—	95	20	—	95	—	—	—	—	—	—	—	—	—	95	—	—	95	—	—	—	—	—
215 Canelones	A. González	G. y García	20	s/p	20	—	28	s/p	28	—	7	2/11 y 5/12	7	—	—	—	—	—	—	7	—	—	—	7	—	—	—	048
216 Flores	Suc. Irasoba	Pedro Larroque	—	—	—	—	76	5/20 y 71/21 1/2	—	76	22	21/16 y 1/23 1/2	—	22	—	—	—	—	—	98	—	20	71	7	—	—	—	—
217 Florida	Andrés Erazais	A. Rodríguez	5	22 1/2	5	—	93	15	93	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	98	—	5	—	93	—	—	—	—
218 »	J. Irureta Goyena	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	126	66/19 1/2 y 60/21 1/2	—	126	—	—	—	—	—	—	—	—	—	126	—	12	114	—	—	—	—	—
219 Minas	N. Fernández	G. y García	4	18	4	—	58	18	—	58	46	13 1/2	46	—	—	—	—	—	—	108	—	—	108	—	—	—	—	—
220 Colonia	A. D. Ribeiro	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	103	24 1/2	—	103	—	—	—	—	—	—	—	—	103	—	—	—	103	—	—	—	—	—
221 »	Nicolás C. Ribeiro	»	—	—	—	—	41	24	—	41	—	—	—	—	—	—	—	—	41	—	—	—	41	—	—	—	—	—
222 San José	Alejandro Beisso	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	—	—	—	—	50	14	—	50	—	—	—	—	—	50	—	—	50	—	—	—	—	—
223 Florida	J. A. Echeverría	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	84	19 1/2	—	84	13	12 1/4	13	—	20	6	—	6	—	117	—	20	97	—	—	—	—	—
224 »	F. Arrillaga	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	180	60/18 1/2 y 120/21 1/2	—	180	35	15 1/2	—	35	29	2 1/2	29	—	—	244	—	29	215	—	—	—	—	—
225 »	J. M. Rodríguez	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	180	24	—	180	65	15 1/2	—	65	—	—	—	—	245	—	—	—	245	—	—	—	—	—
226 San José	Miguel Delgado	S. y Haro	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	22	4.70	22	—	—	22	—	22	—	—	—	—	—	—
227 »	F. Alfonso	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	20	15 1/4	20	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	20	—	—	—	20	—	—	—	—
228 Tacuarembó	José M. Olazo	José Vignoly	—	—	—	—	81	23	—	81	33	18 1/4	—	33	—	—	—	—	—	144	—	—	144	—	—	—	—	—
229 Canelones	Luis Chiessa	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	23	8 1/2	23	—	5	10	6	—	20	3 1/2	20	—	—	48	—	—	—	48	—	—	—	—
230 Minas	Uriarte y García	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	51	14	51	—	69	15 1/2	69	—	—	—	—	—	—	120	—	—	120	—	—	—	—	—
231 Tacuarembó	Braga Hnos.	»	—	—	—	—	60	20	—	60	—	—	—	—	—	—	—	—	—	60	—	—	60	—	—	—	—	—
232 »	Faustino Cuadros	»	—	—	—	—	79	22 1/2	—	79	80	17	—	8	—	—	—	—	—	159	—	—	159	—	—	—	—	—
233 Florida	José Cuevas	»	9	22	9	—	31	16 1/2	31	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	40	—	—	40	—	—	—	—	—
234 Canelones	D. y Perroni	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	57	17	57	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	57	—	—	57	—	—	—	—	—
235 Tacuarembó	Clarigt y Sanson	»	1	22	1	—	10	21 1/2	—	10	30	20/14 1/2 y 10/17 1/4	—	31	—	—	—	—	—	41	—	20	21	—	—	—	—	—
236 Florida	Saturnino Beledo	Bentancor é hijo	—	—	—	—	19	20 1/2	—	19	42	14 1/2	42	—	—	—	—	—	—	61	—	19	42	—	—	—	—	—
237 Minas	Juan Beloqui	»	—	—	—	—	134	63/14 1/2 y 71/21	134	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	134	—	134	—	—	—	—	—	—
238 Florida	R. y Abella	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	42	17	42	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	42	—	—	42	—	—	—	—	—
239 Minas	F. Fernández	J. B. Bidart	—	—	—	—	15	17 1/4	15	—	29	13	29	—	—	—	—	—	—	44	—	15	24	—	—	—	—	—
240 Florida	Bernabé Noblía	Bentancor é hijos	—	—	—	—	45	18	45	—	20	13	20	—	—	—	—	—	—	65	—	—	65	—	—	—	—	—
241 »	J. Amespil	Cuadra	—	—	—	—	76	46/14 3/4 y 30/19	76	—	2	13 1/2	2	—	—	—	—	—	—	78	—	—	78	—	—	—	—	—
242 Flores	Cardozo y Pérez	S. y Haro	—	—	—	—	—	—	—	—	62	16 1/2	—	62	—	—	—	—	—	62	—	—	62	—	—	—	—	—
243 Minas	E. Larrosa	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	115	17 1/2	115	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	115	—	—	115	—	—	—	—	—
244 Montevideo	D. y Fuentes	»	—	—	—	—	—	—	—	—	48	12 1/2	48	—	—	—	—	—	—	48	—	—	48	—	—	—	—	—
245 Minas	B. Silveira	A. y Cuadra	—	—	—	—	—	—	—	—	65	14 1/2	65	—	—	—	—	—	—	65	—	—	65	—	—	—	—	—
246 Florida	Trifón Fernández	S. Pereyra é hijos	2	23	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	2	—	11	—	—	—
247 Treinta Tres	»	»	8	23	8	—	78	14 1/2	78	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	86	—	—	86	—	—	—	—	—
248 Minas	Alberto Basco	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	53	1/13 y 52/16 1/4	53	—	14	13	14	—	—	—	—	—	—	67	—	—	67	—	—	—	—	—
249 Canelones	Ramón Fuentes	»	—	—	—	—	107	14 3/4	—	107	—	—	—	—	—	—	—	—	—	107	—	—	107	—	—	—	—	—
																			TOTAL			425	3269	184	11	—	—	48

Menéndez.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR.

Alvariza Rogelia	Marina José
Barzeló José	Moreau Adela
Chiappara Enrique	Martins Matilde
Cruz Guillermo	Rodríguez Zenón
Fernández Ramón	Silvera Cándida
González Nemesio	Sala Angel
Gatti Felipe	Silboso Dorila
Martínez Pedro	Ugarte y M. E.

EXTERIOR

Alvarez Pilar	Marinoni Egidio
Alonso Manuela	Olariez Nelly
Bonevetti Antonio	Pierri Giovanni
Chinico Rosa	Pittaluga Lorenzo
Criscuolo Vincenzo	Reboredo José
De Bernardi Luigi	Rabanillo Belarmino
Fernández Ramón	Rossi Raffaele
Figueroa Juan	Sánchez Francisco
Lozano José R.	Sabio Pascuale
Martínez Manuel	Vignolo Nicolo M.
Molgatini María	

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 8 de Febrero de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Patentes de Giros

DECRETO NOMBRANDO PROCURADORES Y REVISADORES DE DICHO IMPUESTO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAMPAÑA.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de Febrero de 1906.

Siendo necesario proceder al nombramiento de procuradores y revisadores en los Departamentos del interior y litoral de la República, para la fiscalización del impuesto de Patentes de Giro durante el corriente año, el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Procuradores y Revisadores en los siguientes Departamentos:

En el Departamento de Canelones

PROCURADORES: Enrique P. Zipitría, Carlos Navas, José F. Piñeirúa, Carlos Castelar, Felipe Polleri, Aramío Gómez, Natalio López Ramos, Prinío Laza, Juan M. Cabrera, Ventura González.

REVISADORES: Francisco A. Márquez, Andrés Calandria, Abelardo Cabral (hijo), Enrique E. Molle, Osvaldo F. Elizalde, Juan Segovia, Pedro Lasabe, Pedro Alfaro, Rogelio Casás, Rufino Costa, Faustino Barriera, Corinto de Simone, Gerónimo Escarpa, Aniceto Serviere, Juan Rosa Cabrera, Pedro P. Suárez, Fernando Casanova, Pedro N. Irigoyen.

En el Departamento de San José

PROCURADORES: Manuel Egusquiza, Juan A. Corbacho, José M. Clara, Gustavo Bernadou, Juan C. Ciganda.

REVISADORES: Gualberto Rodríguez, Julián Milán, José I. Rodríguez, José B. Larriera y Secundino Benítez (hijo).

En el Departamento de Flores

PROCURADOR: Juan J. Labeque.

REVISADOR: Leonardo Fernández.

En el Departamento de Florida

PROCURADORES: José L. Rodríguez, Juan Farditti, Francisco Pin, Ramón F. Islas.

REVISADORES: Honorio Suárez, Julián Uria, Francisco Arcos, Natalio Ibarra.

En el Departamento de Durazno

PROCURADORES: Eduardo Fernández Echenique, Fabio I. López, Ramón Machado.

REVISADORES: Juan Pérez, Esteban Carrasco Galeano, Ignacio Cibils.

En el Departamento de Colonia

PROCURADORES: Leopoldo Rey Díaz, Vicente Luaces, Juan Maranda, Manuel Irirureta y Benito Giles.

REVISADORES: Diógenes T. Prado, José M. Pérez, Lucio H. Gil, Demetrio F. Bazaro, Felipe de la Torre, Eliseo Díaz, Carlos Riera, Alfredo Durañona, Andrés Franco y Ovidio Berjes.

En el Departamento de Río Negro

PROCURADORES: Oscar Fischer, Gregorio V. Goyeneche, Claro Peñaflor, Alejandro Rigamarti, Bernardo Larré.

REVISADORES: Andrés Brian, José Pirotti, Horacio Rodríguez, José P. Puyo, Carmelo Merniés, Juan E. González, Tomás Amaral, Bonifacio Gutiérrez, Ernesto Machado, Juan Zabala.

En el Departamento de Paysandú

PROCURADORES: Antonio Ugarte, Ernesto Quintana, Antonio R. Braga.

REVISADORES: José E. Arróm, Roque G. Romero, Felipe Cabellón, Juan Nosiglia, Cayetano Payró, Enrique Zengotita, Juan Zabala, Nolasco Loperena, Justo Figueroa, Domingo Cámpora.

En el Departamento del Salto

PROCURADORES: Antonio C. Catalá, Doroteo G. Arroyo.

REVISADORES: Luis Maquiavello, Antonio C. Catalá, Doroteo G. Arroyo, Luis Bruny.

En el Departamento de Tacuarembó

PROCURADORES: Luis Beltrán Barbat, Caraciolo B. Pays, Antonio L. Martínez.

REVISADORES: Joaquín A. Meneses, Augusto Villar, Juan Bacedas, Luis de las Heras, Máximo Silva, Francisco Arveirós, Julio Amorín, Lucas Reyes, Juan C. Galli, Manuel A. Cuadra.

En el Departamento de Cerro Largo

PROCURADORES: Julio Mestre, Rafael de León, Rodolfo Paseyro.

REVISADORES: Evergisto Pintos, León Ortiz, Pablo Gómez, Teófilo Farías, Luis Lamas, Telémaco Castagnini.

En el Departamento de Treinta y Tres

PROCURADOR: Ricardo Hierro.

REVISADORES: Francisco Herrera, Héctor Correa, Juan E. Piá.

En el Departamento de Maldonado

PROCURADORES: Francisco Ortiz, Plácido F. Costa, Polidoro Estades, Arturo Cano Larrosa.

REVISADORES: Miguel Camino, Manuel T. Cuervo, Arsenio E. Pérez, Ramón M. Curbelo, Manuel Segovia.

En el Departamento de Rocha

PROCURADORES: José de Negri y Costa, Manuel M. Pereyra.

REVISADORES: Asunción Martínez, Demetrio Corbo, Amelio González, Norberto Conde, Ramón E. Prieto, Francisco Corbo, Juan Acevedo.

En el Departamento de Minas

PROCURADORES: Carlos M. Gerona, Manuel Carvajal (hijo), Manuel Castro, Pablo Zinola.

REVISADORES: Joaquín de Avila, Horacio Cuadra, Esteban Isiain, Angel Romero.

En el Departamento de Soriano

PROCURADORES: P. Bosque Parella, Florencio Garetta Pintos.

REVISADORES: Alejandro Abelar, Rogelio Fornari, Daniel Sugo, Juan M. Echeverría, José Rodríguez Díaz, Ramón Pouré.

En el Departamento de Artigas

PROCURADORES: Arturo Acosta y Silva, Mariano Setey.

REVISADORES: Romualdo Martínez, Juan Rodríguez, José Scarrone, Manuel F. Torres, Eduardo Barragán, Manuel Saint Pasteur.

En el Departamento de Rivera

PROCURADORES—Rógulo Oneglia, Juan Pita y García, Geremías G. de Mello.

REVISADORES: Agustín G. Porto, Ciriaco Pereyra, Inocencio Bustamante, Dionisio Porto, Julio Garragorry.

Art. 2.° Los procuradores y revisadores nombrados tendrán por única compensación el importe de las multas que les acuerdan las leyes respectivas y que se impongan por denuncias debidamente justificadas ante la Oficina de Rentas de quien dependan; salvo la parte que corresponda por concepto de honorarios á los procuradores en cada caso de denuncia en que intervengan.

Art. 3.° Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para hacer cesar en su cometido á cualquiera de los procuradores y revisadores nombrados, siempre que lo juzgue conveniente.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Contaduría General del Estado

ARQUEO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTA DE LA CONTADURÍA Y DECRETO MINISTERIAL

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Ingeniero don José Serrato.

Montevideo, 5 de Febrero de 1906.

La Contaduría tiene el honor de elevar á manos de V. E. el expediente relativo al arqueo practicado en la Tesorería General el día 1.° del corriente por el señor Tesorero General y el señor 2.° Contador del Estado, de conformidad á lo dispuesto en el inciso *A* del artículo 2.° del decreto de 28 de Diciembre de 1904.

El acta de f. 1 detalla las existencias que resultaron de esa operación, parte en las cajas de la Tesorería y parte en el Banco de la República de acuerdo á los preceptos de dicho decreto, en todo $ 11.377.14, expresando también dicho documento los saldos que acusan los partes diarios del movimiento de ingresos y egresos en las Tesorerías de las Direcciones Generales de Aduanas, Impuestos Directos y Correos y Telégrafos. Esos saldos alcanzan en conjunto á $ 60.658.43, siendo de advertir que en el relativo á la última de las Direcciones nombradas está comprendido el descubierto á cargo del ex-Tesorero Cordero. Todas las cantidades expresadas forman la suma de $ 72.035.57.

Ese resultado está de acuerdo con el saldo general que al ser balanceado arrojó el libro de caja de la Tesorería General, como se hace constar en el acta y en la nota del señor 2.° Contador, y es el que también dió la contabilidad de esta oficina, como se ve por la planilla detallada de su Sección 1.ª á fs. 2.

Fueron verificadas igualmente las cuentas corrientes que en contabilidad separada lleva la mencionada Tesorería á «Depósitos en garantía», «Retenciones judiciales», «Hospital Militar y A. de Inválidos», «Descuentos por vestuarios», «Centro Militar y Naval», «Centro Guerreros del Paraguay» y «Descuento por rancho», con los resultados que expresa el detalle inserto en dicha acta.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de Febrero de 1906.

Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

SERRATO.

DOCUMENTOS RELATIVOS

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Montevideo, 5 de Febrero de 1906.

Cumplo con el deber de presentar al señor Contador General, el acta de arqueo verificado el primero del corriente en la Tesorería General del Estado.

El resultado de dicho arqueo condice con el expresado en la minuta que recibí de la Sección 1.ª y con el libro de caja de la Tesorería, que alcanza á la suma de setenta y dos mil treinta y cinco pesos con cincuenta y siete centésimos.

Además de los fondos que se expresan en la referida minuta, fueron verificadas las cuentas especiales de Depósitos en garantía, Retenciones judiciales, Hospital Militar y Asilo de Inválidos, Descuentos por vestuarios, Centro Militar y Naval, Centro Guerreros del Paraguay y Descuento por rancho, resultando exactos los fondos recontados con el importe que establecen los respectivos libros.

Dejando así cumplido lo dispuesto, en cuanto á la Tesorería General, por el decreto de 28 de Diciembre de 1904, me es grato saludar al señor Contador General

Juan A. Márquez.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, 5 de Febrero de 1906.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

Arredondo.

ACTA

En Montevideo, á primero de Febrero de mil novecientos seis, reunidos en la Tesorería General de la Nación los señores tesorero don José H. Arredondo y Contador 2.° don Juan A. Márquez, se procedió, de conformidad á las prescripciones del Superior Decreto de 28 de Diciembre de 1904, al arqueo de la Caja de la Tesorería, dando esa operación el resultado siguiente:

EN EFECTIVO		
Rentas generales	$ 4.318 59	
En comprobantes de presupuesto	» 490 47	$ 4.809 06
COMISIÓN N. DE CARIDAD		
En el Banco	$ 6.352 94	
En efectivo	» 215 14	» 6.568 08
Total. . . .		$ 11.377 14
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS		
Saldo en 31 de Enero. . .		$ 514 72
DIRECCIÓN G. DE IMPUESTOS		
Saldo en 31 de Enero. . .		» 12.498 41
DIRECCIÓN G. DE CORREOS		
Saldo en 31 de Enero. . .		$ 47.645 30
Total. . .		$ 72.035 57
DEPOSITOS EN GARANTÍA		
En el Banco.		$ 450 00
RETENCIONES JUDICIALES		
En efectivo	$ 126 03	
En el Banco	» 21.286 46	» 21.412 49
HOSPITAL MILITAR Y A. DE INVÁLIDOS		
Depósitos á orden del Consejo:		
En efectivo	$ 15 50	
En el Banco	» 864 13	» 879 63
DESCUENTO POR VESTUARIOS		
En efectivo	$ 117 00	
En el Banco	» 6.574 15	» 6.691 15
CENTRO MILITAR Y NAVAL		
En efectivo		» 246 20
CENTRO G. DEL PARAGUAY		
En efectivo		» 57 00
DESCUENTOS POR RANCHO		
En el Banco		» 2.098 50
		$ 31.834 97

Estos resultados condicen con los establecidos en la minuta de la Contaduría General que se tiene á la vista, siendo también iguales á los que dá el libro de caja de Tesorería.

En cuanto á los fondos procedentes de Depósitos en garantía, Retenciones judiciales, Hospital Militar y Asilo de Inválidos, Descuentos por vestuario, Centro Militar y Naval, Centro de Guerreros del Paraguay y Descuentos por rancho, su importe en el Banco de la República y en la misma Tesorería resulta conforme con las cuentas corrientes respectivas.—Y no siendo para más el acto, se firman dos de igual tenor, de las cuales una se presentará á la Contaduría General con el informe prevenido en el artículo 4.° del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

José H. Arredondo.

Juan A. Márquez.

Contaduría General del Estado.—1.ª sección.

Según balance dado á la Tesorería General en esta fecha, resulta la existencia siguiente:

TESORERÍA GENERAL	
En efectivo.	$ 4.809 06
Id id Comisión de Caridad.	» 6.568 08
	$ 11.377 14
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS	
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos.	» 514 72
DIRECCIÓN G. DE I. DIRECTOS	
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos.	» 12.498 41
DIRECCIÓN G. DE CORREOS	
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos.	» 47.645 30
	$ 72.035 57

Montevideo, 31 de Enero de 1906.

Domingo Barbeito.

Montevideo, 1.° de Febrero de 1906.

Conforme con los fondos existentes en la Tesorería General.

Juan A. Márquez.

Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE FONDOS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 1905

INGRESOS

A Existencia en 30 de Septiembre de 1905, como sigue:			
En el Banco Comercial		$ 86.707 86	
En el Banco de la República:			
Oro	$ 89.348 60		
Plata	» 7.579 35	» 96.927 95	
En caja en efectivo		» 89 17	$ 183.724 98
» PATENTES ADICIONALES.			
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos desde el 1.° de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1905, por concepto de Patentes Adicionales, como sigue:			
Sobre la exportación	$ 27.868 39		
» la importación	» 216.052 75	» 243.921 14	
Entregas que hicieron á las sucursales del Banco de la República las Administraciones Departamentales de Rentas desde el 1.° de Septiembre hasta el 30 de Noviembre delcorriente año, por concepto de patentes adicionales sobre la importación y exportación		» 33.041 85	» 276.962 99
» ANTICIPOS SOBRE INSTALACIONES.			
Recibido de la Empresa General del Puerto de Montevideo como reembolso de anticipos que antes le fueron hechos y que devuelve de acuerdo con la base VII del respectivo contrato			» 40.308 21
» IMPUESTOS DE FAROS			
Sumas entregadas, en oro y plata, al Banco de la República, para ser acreditadas en la cuenta de esta Comisión, por la Dirección General de Faros, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año			» 17.597 12
» ARRENDAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADO			
Cobrado á la Tesorería General del Estado por arrendamiento, que ella había percibido, de material de dragado, correspondiente á los meses de Julio y Agosto próximo pasado		» 1.604 61	
Cobrado de la Empresa General del Puerto de Montevideo por los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1905		« 1.276 —	» 2.880 61
» EXTRACCIÓN DE OBJETOS			
Recibido de la Oficina Técnico-Administrativa el producto líquido del muelle fiscal conocido por «Cutbill, Son and De Lungo», vendido en remate público, en virtud de resolución del Superior Gobierno de fecha 22 de Noviembre último			» 138 77
			$ 521.612 68

EGRESOS

De CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO DE MONTEVIDEO.			
Pagos efectuados en el cuarto trimestre de 1905, según el anexo A			$ 403.083 52
» INTERESES DE OBLIGACIONES			
Sumas entregadas al Banco de la República, destinadas á atender el servicio de intereses de Obligaciones del Puerto de Montevideo en circulación, según recibos números 1188, 1189, 1210 y 1212			» 4.554 00
» OBRAS DE SANEAMIENTO			
Pagado á la Oficina Técnico-Administrativa los sueldos del ingeniero don Arturo O. Seitune y del sobrestante don Cayetano Viale (hijo), por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año y el importe de dos tarjetas de abono á un tranvía, según planillas números 1192, 1203 y 1217			» 564 00
» AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES			
Sumas depositadas en el Banco de la República, á la orden de la Oficina de Crédito Público, destinadas al servicio de amortización de las Obligaciones del Puerto de Montevideo, correspondiente al IV trimestre de 1905, recibo 1213			» 735 75
» GASTOS DEL SERVICIO DE OBLIGACIONES			
Comisiones pagadas al Banco de la República por servicio de intereses y amortización en Londres, de Obligaciones del Puerto de Montevideo, recibos números 1209 y 1211			» 2 76
» SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL PUERTO			
Entregado á la Oficina Técnico-Administrativa en virtud del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Octubre próximo pasado, los sueldos por el corriente mes de los sobrestantes Juan de Haro y Joaquín Pintos, encargados del control del material de dragado, según planilla número 1218			» 120 00
» OFICINA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA			
Presupuestos y gastos eventuales pagados en el trimestre que vence hoy: recibos números 1190, 1191, 1201, 1202, 1215 y 1216			» 12.375 41
» GASTOS GENERALES			
Sueldos de empleados de la Comisión Financiera desde el 1.° de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1905		$ 1.125 00	
Alquileres y gastos de oficina durante el mismo tiempo, anexo B		» 535 52	» 1.660 52
» EXISTENCIA en esta fecha, como sigue:			
En el Banco Comercial		» 20.596 57	
En el Banco de la República:			
Oro	$ 73.302 03		
Plata	» 4.513 37	» 77.815 40	
En caja, en efectivo		» 104 75	» 98.516 72
			$ 521.612 68

Montevideo, 31 de Diciembre de 1905.

Juan Carlos Blanco, Presidente.

Carlos M. de Pena, Vicepresidente.

A. Hoffman, Tesorero.

P. Mañé, Secretario.

M. Artagaveytia, Contador.

457-f.9-v.f.9

BALANCE DE LA COMISIÓN FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1905

INGRESOS

A PATENTE ADICIONAL SOBRE LA EXPORTACIÓN	
Percibido de la Dirección General de Impuestos Directos hasta la fecha y cobrado por las Administraciones Departamentales de Rentas hasta el 30 de Noviembre del corriente año	$ 1.834.350 74
» PATENTES ADICIONAL SOBRE LA IMPORTACIÓN	
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos hasta la fecha y cobrado por las administraciones departamentales de rentas hasta el 30 de Noviembre del corriente año	» 4.033.169 29
» DEVOLUCIONES	
Producto de útiles que, por serle innecesarios, vendió en remate público la Oficina Técnico-Administrativa	» 25.40
» RETENCIONES COMO GARANTÍA	
Sumas retenidas como garantía de la Empresa General del Puerto de Montevideo, en virtud del artículo 131 del Pliego de Condiciones	» 100.000 —
» VALORES DEPOSITADOS	
Títulos «Obligaciones del Puerto de Montevideo», depositados en custodia en el Banco de la República, valor nominal	» 744.500 00
» VICENTE SCALA	
Saldo pendiente de pago	» 0 29
» IMPUESTO DE FAROS	
Recibido de la Dirección General de Faros hasta el día de hoy.	» 60.004 15
» EXTRACCIÓN DE OBJETOS	
Producto de una hélice y del muelle fiscal conocido por «Cutbill, Son and De Lungo»	» 148 77
» ARRENDAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADO	
Recibido por arrendamiento hasta la fecha	» 2.880 61
» VICENTE SCALA: RETENCIONES COMO GARANTÍA	
Sumas retenidas en garantía de obras de saneamiento hechas por el señor Vicente Scala	» 30.000 02
» OBLIGACIONES DEL PUERTO DE MONTEVIDEO	
Producto efectivo de obligaciones en circulación, representando un valor nominal de $ 278.200	» 307.092 85
	$ 7.112.172 12

EGRESOS

De GASTOS DE INSTALACIÓN	
Los de esta oficina autorizados por ley de 18 de Abril de 1900	$ 1.500 —
» CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO DE MONTEVIDEO	
Pagos efectuados hasta hoy	» 4.454.355 92
» MATERIAL DE DRAGADO	
Costo total del material, incluso telegramas, honorarios y gastos de control é inspección	» 904.998 44
» ANTICIPOS SOBRE INSTALACIONES	
Saldo de los efectuados á la Empresa General del Puerto de Montevideo en virtud de la base VI del contrato respectivo	» 222.320 23
» OBRAS DE SANEAMIENTO	
Pagado por estudios é inspección; sueldo de empleados, remoción y colocación de vías y cañerías y varios otros gastos	» 7.176 41
» OFICINA T. ADMINISTRATIVA	
Presupuestos, gastos de instalación, indemnizaciones al ingeniero don E. Kummer y gastos eventuales pagados hasta la fecha	» 284.872 13
» CONSTRUCCIONES PARCIALES	
Pagado al señor Vicente Scala por obras de saneamiento ejecutadas hasta hoy	» 331.412 70
» INTERESES DE OBLIGACIONES	
Sumas entregadas al Banco de la República para atender al pago de intereses de títulos en circulación en Londres y en esta plaza	» 18.661 50
» ADELANTOS SOBRE MATERIALES	
Saldo de adelantos hechos al señor Vicente Scala	» 7.616 00
» GASTOS GENERALES	
Sueldos y gastos de esta Oficina desde que empezó á funcionar	» 28.005 27
» AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES	
Suma depositada en el Banco de la República para la próxima amortización de títulos	» 744 83
» ADMINISTRACIONES DEPARTAMENTALES DE RENTAS	
Saldos en poder de varias Administraciones	» 7.342 61
» GASTOS DEL SERVICIO DE «OBLIGACIONES»	
Comisiones y telegramas pagados al Banco de la República por servicio de intereses y amortización en Londres de «Obligaciones del Puerto de Montevideo»	» 29 36
» SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL PUERTO	
Sueldos pagados á los sobrestantes encargados del control del Material de Dragado arrendado á la Empresa G. del Puerto de Montevideo	» 120 00
» BANCO DE LA REPÚBLICA	
Fondos depositados en cuenta corriente	» 73.302 03
» BANCO COMERCIAL	
Sumas depositadas en cuenta corriente	» 20.596 57
» BANCO DE LA REPÚBLICA: TÍTULOS EN CUSTODIA	
Valor nominal de «Obligaciones del Puerto de Montevideo» depositadas en custodia en el citado Banco	» 744.500 00
» BANCO DE LA REPÚBLICA: CUENTA Á PLATA	
Saldo en cuenta corriente	» 4.513 37
» CAJA	
Saldo existente	» 104 75
	$ 7.112.172 12

Montevideo, 31 de Diciembre de 1905.

Juan C. Blanco, Presidente.

Carlos M. de Pena, Vicepresidente.

A. Hoffman, Tesorero.

P. Mañé, Secretario.

M. Artagaveytia, Contador.

458-f.9-v.f.9.

Comercio é industrias

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «LA ESTANCIA BRITÁNICA, LIMITADA»

Excmo. señor Ministro de Hacienda:

Wilson hermanos, constituyendo domiciliado en la calle Cerrito número 215, por la Sociedad Anónima denominada «La Estancia Británica Limitada» según poder que en debida forma acompañamos, ante V. E. respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que, según se comprueba por el Acta de Asociación y Estatutos que se acompañan, se ha constituido y registrado en Londres, con arreglo á las leyes inglesas, una Sociedad Anónima con los fines que se expresan en los estatutos sociales y especialmente con el objeto de adquirir la Estancia Británica propiedad del señor Roberto Enrique Bland, situada en el Departamento de Soriano.

Ahora bien, Excmo. señor Ministro; como las Sociedades Anónimas sólo pueden establecerse con autorización del Poder Ejecutivo, venimos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 405 del Código de Comercio, á solicitar de V. E. que, previa vista al señor Fiscal de Gobierno, se sirva aprobar los Estatutos que se acompañan y autorizar el establecimiento de la referida Sociedad.

Por tanto, á V. E. suplicamos que habiéndonos por presentados con el poder y Estatutos de la referencia, se sirva proveer de conformidad á lo solicitado, y será justicia etc.

(Firmado:) *Wilson Hnos.*

(Firmado:) *Guillermo Wilson*, Abogado.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de Enero de 1906.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

(Firmado:) SERRATO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

A condición de que en los actos y contratos que celebre en el país ó hayan de tener en él sus efectos, la sociedad peticionaria se ajuste á nuestras disposiciones legales, no ve este Ministerio inconveniente en que autorice V. E. su establecimiento.

Montevideo, 15 de Enero de 1906.

Firmado:

José María Reyes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de Enero de 1906.

Visto lo expuesto por el señor Fiscal en el precedente dictamen y con las salvedades en él indicadas, autorízase el establecimiento de la Sociedad denominada «La Estancia Británica Limitada» y apruébanse sus estatutos. En consecuencia, insértense en el libro respectivo de Secretaría y devuélvanse á los demás fines que corresponda.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO.

Registro Público de Comercio.

Inscripto con el número 1608 al folio 110 del libro 10.

Montevideo, 30 de Enero de 1906.

Salvador Aguerrebere, Escribano Público.

Señor Juez L. de Comercio:

Wilson Hermanos, constituyendo domicilio en la calle Cerrito número 215, por la Sociedad Anónima denominada «La Estancia Británica Limitada», según poder que en debida forma acompañamos, á V. S. conforme á derecho, decimos:

Que habiendo el Poder Ejecutivo autorizado el establecimiento de la Sociedad que representamos y aprobado sus Estatutos, según consta de la resolución del diez y ocho del corriente, que con los indicados Estatutos y Acta de Asociación acompañamos, venimos á solicitar del Juzgado se sirva disponer que se inscriban en el Registro de Comercio los documentos que presentamos, ordenando al mismo tiempo su publicación, todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 407 del Código de Comercio.

Por tanto:

A V. S. suplicamos, que habiéndonos por presentados con los Estatutos y demás documentos de la referencia, se sirva proveer de conformidad á lo solicitado y será justicia.

Montevideo, 26 de Enero de 1906.

(Firmado): *G. Wilson*, Abogado.

Wilson Hnos.

Presentado con los recaudos que expresa, hoy veinte y seis de Enero de mil novecientos seis.

(Firmado): *S. Aguerrebere.*

Tomé razón al folio 152 del Libro 6 de Cons. Conste.

(Firmado): *S. Aguerrebere.*

Montevideo, 26 de Enero de 1906.

Al despacho.

S. Aguerrebere.

Montevideo, 26 de Enero de 1906.

Por presentado con el poder, en cuya virtud se les tiene por parte en la representación invocada, y con los estatutos y autorización que acompañan, procédase, con noticia del señor Fiscal de lo Civil, á la correspondiente inscripción en el Registro de Comercio y á la publicación que prescribe el artículo 407 del Código de Comercio; y tasadas y satisfechas las costas, devuélvanse los recaudos exhibidos, dejándose constancia en autos, y archívese el expediente.

Bastos.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Julio Bastos, en Montevideo, á veinte y seis de Enero de mil nouecientos seis, de lo cual doy fe.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

El veinte y siete de Enero de mil novecientos seis, notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil; doy fe.

Romeu Burgues.
S. Aguerreberre.

El treinta y uno de Enero de mil novecientos seis, notifiqué en su domicilio á los señores Wilson hermanos; doy fe.

Wilson Hnos.
S. Aguerrebere.

ESTATUTOS APROBADOS

TRADUCCIÓN NÚMERO 220

Leyes que rigen las Sociedades, 1862 á 1900

COMPAÑÍA LIMITADA POR ACCIONES

"La Estancia Británica Limitada"

ACTA DE ASOCIACIÓN Y

LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

REGISTRADA EL 4 DE AGOSTO DE 1905—COPE Y C.ª, CALLE VICTORIA, WESTMINSTER S. W.

Traducción al castellano del Acta de Asociación y de los Estatutos de la Compañía «La Estancia Británica Limitada» por acciones y que fué inscripta en Londres el día 4 de Agosto de 1905.

Carlos S. Pratt, traductor público.
Calle Sarandí 176.—Montevideo.

ÍNDICE

Registrado 61.603. Agosto 4 de 1905. 85507

Hay cuatro timbres de un chelin, inutilizados con un sello que dice:—Cancelado, Agosto 10 de 1905.

Hay un sello que dice:—Oficina del Registro de Sociedades, Agosto 11 de 1905.

Las leyes que rigen las sociedades, 1862 á 1900

COMPAÑÍA LIMITADA POR ACCIONES

ACTA DE ASOCIACIÓN

DE

"LA ESTANCIA BRITÁNICA LIMITADA"

1.º) El nombre de la Compañía es «La Estancia Británica Limitada».

2.º) El domicilio legal de la Compañía será constituido en Inglaterra.

3.º) Los fines para los cuales se funda esta Compañía son:

A) Para adquirir y para hacerse cargo de la Estancia ó propiedad que ahora pertenece á Roberto Enrique Bland, y llamada *Británica*, considerándola como una Empresa ó un negocio ya en explotación, esté sujeta, ó no, á gravámenes ó cargas de cualquier especie, situada en el Departamento de Soriano, en la República del Uruguay, lo mismo que todo ó parte del ganado vivo, y plantel, caballos, maquinarias, el conjunto de accesorios (el plantel) y demás materiales que pertenezcan á la misma, y para comprar, tomar en arrendamiento, arrendar, ocupar, ó para, de cualquier otro modo, adquirir cualquier estancia, ó estancias, establecimientos de campo, chacras, tierras, bienes adquiridos por herencia, propiedades, raíces y bienes, ó cualquier otra propiedad (bien) ú otros intereses que con esto tenga que ver, sea en la República del Uruguay ó en otra parte cualquiera.

B) Para alquilar, dar en arrendamiento, permutar, vender, ó en cualquier otra forma negociar ó disponer del todo, ó de parte determinada, de cualquiera tierra ú otras propiedades pertenecientes á la Compañía; para regar, desecar, alambrar, cercar, y cultivar cualquier parte de dichas tierras ó propiedades, para cavar en busca de explotar, ocupar, extraer, vender y disponer del carbón y otros minerales, arcillas y otras tierras, y fundir, fabricar, elaborar y hacer entrar en el comercio, minerales y otros productos; para fabricar ladrillos vasijas de barro (alfarería), lozas, y para realizar en dichas tierras y propiedades, cualquier operación ó negocio de pastoreo, agricultura, edificación, disposición de casas, trazados de caminos, calles, parques, ferrocarriles, tranways, canales é instituciones públicas y de otra indole, y otras obras, y de cualquier modo elaborar y hacer uso de dichas tierras y propiedades como pudiera parecer más ventajoso.

C) Para comprar, alquilar, criar y disponer de caballos, ganado vacuno y lanar, ovejas y otras especies de ganados, y para realizar y continuar todo negocio y comercio que generalmente se lleva adelante en una estancia, incluyendo el comercio ó tráfico de animales y ganados en general, y la importación y exportación de ganado en pie ó sacrificado, de carne conservada, cueros, lana, sebo, grasa y otros productos animales, y máquinas, (maquinaria) artículos de almacén, ú otros artículos remitidos á, ó precedentes de la Gran Bretaña ó en otra parte cualquiera.

D) Para ejercer las funciones de agentes, comisionistas (factores) ó corredores en representación de otras personas, firmas comerciales ó compañías que tengan su domicilio en Sud América ó en otro país cualquiera.

E) Para explotar y llevar adelante el negocio de estancieros, agricultores, herbajeros (tomar ganado para pastoreo), vendedores de tierras y ganados, el negocio de conservas, de manufactureros, de comerciantes, distribuidores, exportadores é importadores de carnes, frutas, granos y otros productos animales ó vegetales, curtidores, cerveceros, colonizadores de plantación de árboles para madera ó comerciantes en madera, de comerciantes en lanas, hiladores, y de agentes de negocios y cualquier otro negocio que pudiera favorecer directa ó indirectamente el incremento de la Compañía, y el desarrollo del giro de sus negocios.

F) Para construir, y mantener en buen estado todos los establecimientos, casas de habitación, edificios públicos y de otra índole, molinos, talleres, casas pequeñas para peones y puesteros, casas donde se hacen hervir los productos, las máquinas á vapor, bombas impelentes, grúas, materiales, aparatos eléctricos para la producción de luz ó de fuerza, ú otras construcciones, maquinarias ó aparatos, materiales y cosas que tengan que usarse ó emplearse en los trabajos que se propone llevar adelante la Compañía, ó que tenga que ver con el desarrollo é incremento de las tierras, propiedades ó Empresa de la Compañía.

G) Para construir y mantener en buen estado caminos, muelles, ferrocarriles, tramways, líneas telegráficas, depósitos, canales, puentes ú otras obras ventajosas para la Compañía, y contribuir ó coadyuvar á la construcción, mantenimiento en buen estado y dirección de dichas obras.

H) Para construir, comprar, arrendar y fletar buques á vapor ó á vela ú otras embarcaciones, y vender, dar en arrendamiento, ó fletar, ó disponer en otra forma cualquiera de las mismas, y adquirir, usar, y disponer de bienes, muebles é inmuebles, de la clase que sean ó fueren, que tengan relación con cualquier ramo de la Empresa de la Compañía.

I) Formar Sociedades ó celebrar compromisos de cualquier naturaleza, ya sea para participar en las ganancias, ó formando una Sociedad de participación de ganancias y pérdidas, ó una amalgamación de negocio con cualquier persona ó compañía que explote, ó proyecte explotar un negocio semejante, ó que en algún modo pudiera favorecer los intereses de la Compañía, y prestar dinero, y garantir los contratos de esas personas ó compañías, y favorecer por todos los medios posibles la continuación de todo negocio, ó negocios amalgamados, ó asociados, y fomentar y establecer una ó más compañías que tengan por fin la adquisición de todo ó parte de las propiedades y obligaciones de esta Compañía, ó establecer y llevar adelante negocios semejantes á los de la Compañía en algún distrito determinado, ó en cualquier parte, ó con cualquier otro propósito con tal que tenga por fin ó pudiera preverse directa ó indirectamente el beneficio de esta Compañía.

J) Adquirir, tener y vender, ó en otra forma disponer de acciones, títulos, acciones hipotecarias, ú otros valores pertenecientes á cualquiera otra Compañía fundada con alguno de los fines ó propósitos que se dejan apuntados más arriba, ó con un objeto ú objetos que involucre uno ó más de los fines de esta Compañía; aceptar los mismos en pago, ya sea parcial ó totalmente ó como retribución por cualquier propiedad, servicio prestado ú otro acto, y distribuir ó repartir dichos valores entre los accionistas de esta Compañía en cualquier forma legal.

K) Iniciar las gestiones del caso, á fin de obtener el registro ó reconocimiento de la Compañía en la República del Uruguay, ó en otro país cualquiera, y tomar todas las medidas necesarias para llevar adelante estos negocios en cualquiera de estos países, pero con tal que no se afecte la responsabilidad de los socios más allá del límite de sus obligaciones respectivas.

L) Obtener, aceptar ú observar los términos y las condiciones de todos los decretos, concesiones, autorizaciones, ó privilegios hechos ú otorgados ahora ó más adelante por cualquier Gobierno ú otras autoridades constituídas, y para negociar y disponer de los mismos.

M) Establecer y reglamentar Sucursales ó Agencias (sea en el Reino Unido ó en el extranjero) para cualquier negocio de la Compañía, ó para cada uno y todos los objetos y ramos que aquí quedan autorizados.

N) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y emitir vales, letras de cambio, contratos de fletamiento, conocimientos (warrants) y otros instrumentos negociables ó transferibles.

O) Para tomar dinero en préstamo, y para afianzar el reembolso de dinero por medio de títulos de cualquier especie, contratos, letras, hipotecas, acciones hipotecarias ú otros instrumentos, y para afectar todos ó parte de los bienes y derechos de la Compañía al cumplimiento de ese pago, y para emitir y garantir títulos hipotecarios.

P) Para establecer y sostener ó auxiliar en la fundación y mantenimiento de asociaciones, instituciones, fondos, fondos tenidos en confianza (fideicomisos) y otras cosas convenientes, calculadas á beneficiar á los empleados ó ex-empleados de la Compañía, ó á sus predecesores en el negocio, ó á las personas que dependan ó sean parientes de las mismas, y para conceder jubilaciones y pensiones, y para hacer pagos por cuenta de seguros, y para donar, suscribir ó garantir dine-

ro con fines caritativos ó de beneficencia, ó para cualquier exposición, ó para cualquier otro fin de utilidad ó de interés público y general.

Q) Para invertir y hacer girar los dineros de la Compañía, con las garantías y en la forma que de tiempo en tiempo se determine, y para variar y para realizar los dineros colocados ó invertidos.

R) Para recibir dinero en depósito á interés ó en otra forma, y para dar dinero en préstamos, conceder créditos y prestar auxilio financiero á las personas y en las condiciones que pudiera parecer conveniente, y en particular á los clientes y á las personas que estén en trato comercial con la Compañía, lo mismo que á otras personas, y para garantir el cumplimiento de contratos celebrados por los socios ó de personas que tienen negocios con la Compañía, y en general para emprender cualquier transacción financiera ú otros negocios que parecieran ventajosos.

S) Para hacer cualquier y toda otra cosa incidental ó que sea conducente á la realización de los fines qne se enumeran más arriba.

4) La responsabilidad de los socios es limitada.

5) El capital nominal de la Compañía es de £ 20.000, dividido en 20.000 acciones de £ 1 cada una, cuyas acciones y todas las demás acciones de que pueda consistir el capital presente y futuro de la Compañía podrán ser divididas en series diferentes, que podrán gozar de la preferencia, garantía ó privilegio, ó que podrán estar sujetas á cualquier postergación, ó mejor derecho, unas respecto de las otras, según así lo resuelva la Compañía.

Nosotros, las diferentes personas cuyos nombres y domicilios se enuncian y suscriben á continuación, deseamos constituirnos en una Sociedad y formar una Compañía de acuerdo con lo que establece la presente Acta de Asociación, y separadamente nos comprometemos á adquirir el número de acciones en el capital de la Compañía que se expresa al frente de nuestros nombres respectivos.

Nombres, domicilios, profesión y número de acciones adquiridas por cada suscriptor.

Roberto H. Bland, domiciliado en Soriano, Camino West Cliff, Bournemouth, Juez de Paz	UNA ACCIÓN
Arturo V. Fitz-Herbert, domiciliado en Baronhill, Dalkey, Irlanda, propietario de establecimientos de campo y estanciero	UNA ACCIÓN
B. J. Diplock, domiciliado en los Jardines Ashley 53, S. O. Director de una Compañía Pública	UNA ACCIÓN
Evelyn G. W. Diplock, esposa de Bra mah José Diplock, domiciliada en los Jardines Ashley 53	UNA ACCIÓN
Alicia L. M'c Causland, domiciliada en Soriano, Camino West Cliff, Bournemouth, labores de su sexo	UNA ACCIÓN
Enrique Townshend, domiciliado en la calle Marsham 61, Westminster S. O., Secretario de una Compañía Pública	UNA ACCIÓN
Jaime (Diego) P. O. Durmford, domiciliado en La Británica, Dolores, Uruguay, Administrador de Estancias	UNA ACCIÓN

Fechado este día 4 de Agosto de 1905.

Testigo de las firmas de Roberto Enrique Bland, Arturo Vesey Fitz-Herbert, Bramah José Diplock, Evelyn Geraldina Walterina Diplock, Alicia Luisa M'c Causland, Enrique Townshend, y de Jaime (Diego) Poole Oates Durmford.

(Firmado).—*A. M. Cope*, abogado, domiciliado en 15, calle Victoria, Westminster, S. O.

Es copia fiel.

(Firmado): *H. F. Bartlett*, encargado del Registro de Sociedades Anónimas.

Hay un sello rojo de un chelín.

El que suscribe, traductor público, con título de la Universidad Mayor de la República, certifica que el documento que antecede es traducción fiel, y auténtica, del Acta de Asociación de «La Estancia Británica Limitada», cuya copia en idioma inglés, debidamente legalizada ha tenido á la vista y de cuya versión al castellano deja constancia y copia en su Registro de Traducciones con el número 220.

Montevideo, 20 de Diciembre de 1905.

(Firmado): *Carlos S. Pratt*, traductor público.

TRADUCCIÓN NÚMERO 221

Registrado, 61 604, el 4 de Agosto de 1905 85 507

Hay tres timbres de cinco chelines cada uno y tres timbres de un chelín cada uno, inutilizado cada uno con un sello que dice:—Cancelado el 10 de Agosto de 1905.

Al margen hay un sello que dice:—Oficina para el Registro de Sociedades, Agosto 11 de 1905.

Leyes que rigen las sociedades, de 1862 á 1900

COMPAÑÍA LIMITADA POR ACCIONES

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

"LA ESTANCIA BRITÁNICA LIMITADA"

PRELIMINARES.—EL CUADRO «A» NO REGIRÁ

1) Las disposiciones contenidas en el cuadro marcado *A*, que figura en el primer anexo á la ley que rige las sociedades de 1862, no regirá respecto de esta Compañía.

DE LA INTERPRETACIÓN

2) Las notas puestas al margen de estos estatutos no afectarán el contenido ni el significado de los mismos, y en este documento, siempre que del contexto ó de la materia que se está reglamentando, no resulte otra cosa, se entenderá que:

«Resolución Especial» y «Resolución Extraordinaria», tienen el significado que á esas palabras les atribuye respectivamente la ley de Sociedades de 1862. (Secciones 51 y 129).

Por «Los Directores», se entiende, los Directores que en ese momento ejercen las funciones de tales.

«La Oficina» significa, el domicilio registrado ó legal de la Compañía en ese momento dado.

«El Registro» quiere decir, el Registro de los socios que debe llevarse de acuerdo con la Sección 25 de la ley de Sociedades de 1862.

«Revisor de Cuentas» quiere decir, el Revisor ó Revisores de la Compañía que desempeñan sus funciones en ese momento dado.

«El Mes» quiere decir, el mes del Calendario.

Las palabras «por escrito» y «escrito» incluyen impresos, litografía, ó cualquiera de las otras formas empleadas para representar ó reproducir la palabra en forma visible.

Las palabras que denotan el número singular, sólo incluyen el número plural y viceversa.

Las palabras que pertenecen, y que se usan en el género masculino, sólo incluyen el género femenino.

Las palabras que se usan respecto de personas, incluyen las sociedades.

DEL DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA, Ó UBICACIÓN DE LA OFICINA DE LA COMPAÑÍA

3) La Oficina de la Compañía estará en Londres, ó en cualquier otra parte de Inglaterra, según así lo determinen de tiempo en tiempo los Directores.

DE LAS ACCIONES.—ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES

4) Las acciones estarán bajo el control de los Directores, quienes podrán distribuir y en cualquier otra forma disponer de las mismas y adjudicarlas á aquellas personas, y con sujeción á, y en los términos y condiciones, y en las fechas y plazos que les parezca más conveniente.

NO SE RECONOCEN LOS FIDEICOMISOS

5) La Compañía queda facultada para considerar al tenedor inscripto respecto de una acción como el propietario absoluto de la misma, y por consiguiente, no estará obligada á reconocer ningún reclamo fundado en la equidad ó en cualquier otra razón, sea cual fuere respecto de, ó de participación en dicha acción, de parte de cualquier otra persona, salvo en los casos expresamente previstos en estos Estatutos; y si varias personas están inscriptas como tenedores en común (pro-indiviso) de alguna acción determinada, cualquiera de dichas personas podrá dar recibos liberatorios, que harán plena fe, por cualquier dividendo que se adeude respecto de dicha acción.

DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES.—DE LOS CERTIFICADOS

6) Los Certificados que acrediten título á un número determinado de acciones serán expedidos y sellados con el sello de la Compañía, y firmados por un Director y refrendados por el Secretario, ó alguna otra persona designada por los Directores.

DERECHO DE LOS SOCIOS Á QUE SE LES EXPIDA CERTIFICADOS POR SUS ACCIONES

7) Cada socio tendrá derecho á que se le expida un Certificado equivalente, ó que represente el valor de todas las acciones inscriptas á su nombre, ó á que se le expidan varios Certificados cada uno por una ó más de dichas acciones. En todos los Certificados por acciones, se deberá especificar el número de acciones y los números particulares de las mismas, en virtud de las cuales se expide el Certificado y el monto del capital integrado sobre dichas acciones.

RESPECTO DE LA EMISIÓN DE NUEVOS CERTIFICADOS POR ACCIONES

8) Si algún Certificado de los arriba indicados llegara á deteriorarse, ó á borrarse, entonces, cuando se presente dicho Certificado á los Directores, podrán éstos ordenar que dicho Certificado sea inutilizado (cancelado), y podrán expedir un nuevo Certificado en reemplazo del Certificado deteriorado ó borrado, y si algún Certificado se hubiera perdido ó destruído, en este caso, con la presentación de una prueba que satisfaga á los Directores, y previo pago de la indemnización que los Directores conceptúen adecuada, se expedirá á la persona que tenga derecho á él, un Certificado nuevo en lugar del Certificado perdido ó destruído.

DERECHOS Á PAGARSE POR LOS CERTIFICADOS

9) Por cada certificado expedido de acuerdo con la cláusula que antecede, se tendrá que pagar á la Compañía la suma de un chelín ú otra suma más pequeña, según así lo resuelvan los Directores.

DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS, TRATÁNDOSE DE TENEDORES DE ACCIONES «PRO-INDIVISO».

10) El Certificado por las acciones que estén inscriptas á nombre de dos ó más personas se entregará á la persona cuyo nombre aparezca primero en el Registro.

INTEGRACIÓN DE ACCIONES.—CUOTAS INTEGRANDO ACCIONES

11) Todo el capital inicial será emitido como si estuviera totalmente integrado, ó será integrado totalmente al practicarse la adjudicación. En el caso de emitirse capital adicional para ser integrado por vía de cuotas, entonces, mediando una resolución especial, se intercalarán en estos Estatutos todas las cláusulas que sean necesarias para proceder así.

DE LA TRANSFERENCIA Y TRASMISIÓN DE ACCIONES.—PROCEDIMIENTO Á SEGUIRSE EN LAS TRANSFERENCIAS, ETC.

12) El documento que debe emplearse para la transferencia de una acción cualquiera, se sujetará al formulario usual y común, ó por lo menos se aproximará tanto á él, cuanto lo permitan las circunstancias especiales del caso, y será firmado tanto por el que hace el traspaso (el cedente), como por la persona á quien se hace el traspaso (el cesionario), y se tendrá por tenedor de las acciones al cedente hasta tanto no se inscriba el nombre del cesionario en el Registro correspondiente.

EL DERECHO PARA TRANSFERIR ES RESTRINGIDO

13) Teniendo siempre en cuenta las facultades especiales de que gozan los Directores para impedir una transferencia, una acción puede ser transferida por un socio ó por cualquier otra persona con título suficiente para transferir, á otro socio elegido por el cedente, pero, excepción hecha de las cesiones hechas á las personas de acuerdo con lo autorizado por el artículo 20 de estos Estatutos, no se podrá transferir ninguna acción á una persona que no sea socio, siempre que un socio cualquiera, ó alguna persona que fuera designada por los Directores como una persona que para los intereses de la Compañía sería conveniente admitir en calidad de socio, manifiesten su voluntad de comprar dichas acciones á un precio justo y equitativo.

DEL AVISO Á DARSE EN CASO DE UNA TRANSFERENCIA

14) Con excepción del caso en que la transferencia se haga de acuardo con la autorización establecida en los artículos 13 ó 20 de estos Estatutos, la persona que se proponga transferir una ó varias acciones (y que aquí en adelante se llamará «el cedente») deberá dar aviso por escrito, (aviso que en adelante se llamará «aviso de transferencia») á la Compañía, que se propone hacer ésta transferencia. En este aviso fijará la suma que él considera como el justo precio y designará á la Compañía para ser su agente, en la venta de la acción á cualquier socio de la Compañía ó á la persona elegida en la forma establecida más arriba, por el precio estipulado en la forma antedicha, ó si así lo desearа el comprador, al precio justo y equitativo que será fijado por el Revisor de Cuentas de acuerdo con estos Estatutos. En el aviso de transferencia podrán estar incluidas varias acciones, y en ese caso surtirá los mismos efectos como si se hubiera dado un aviso separado por cada acción. El aviso de transferencia no será revocable, salvo que mediara el consentimiento de los Directores.

LA COMPAÑÍA PODRÁ BUSCAR UN COMPRADOR

15) Si la Compañía, dentro del término de sesenta días después de habérsele notificado este aviso, encontrase un socio ó una persona elegida en la forma arriba indicada que tuviera deseos ó voluntad de comprar la acción (y de aquí en adelante se llamara «el socio comprador») y la Compañía diera aviso de esto al que se propone transferir (el cedente), éste estará obligado, si se le paga el precio justo y equitativo, á transferir la acción á favor del socio comprador.

DE CÓMO SE FIJA EL VALOR JUSTO Y EQUITATIVO

16) En caso de que surgieran dificultades entre el que se propone transferir (el cedente) y el socio comprador respecto del valor justo y equitativo de una acción, el Revisor de Cuentas, á solicitud de cualquiera de las partes otorgará un certificado por escrito, estableciendo en él cuál es, en su opinión, el precio justo y equitativo de dicha acción y la suma así fijada se tendrá por el valor justo y equitativo, y al expedir este certificado se conceptúa que el Revisor de Cuentas está ejerciendo las funciones de un perito, y no las de un árbitro, y por consiguiente la ley de arbitraje de 1889 no regirá en este caso.

CASO EN QUE EL QUE SE PROPONE TRANSFERIR NO CUMPLA SU COMPROMISO

17) Si en algún caso el que se propone transferir (el cedente) después de haberse obligado á transferir en la forma ya indicada, llegara á no cumplir su compromiso de transferir la acción, la Compañía podrá recibir el dinero destinado á la compra de dicha acción, y acto continuo, dispondrá que el nombre del socio comprador sea inscripto en el Registro como el tenedor de esa acción, y guardará el dinero de compra en depósito para entregarlo al que se propone transferir (el cedente). El recibo que la Compañía otorgue por el dinero de compra será suficiente descargo y resguardo para el socio comprador, y después que su nombre haya sido fijado en el Registro, en ejercicio de las facultades que se dejan apuntadas, la validez de lo hecho no podrá ser contestada por persona alguna.

CASO DE QUE NO CUMPLA SU COMPROMISO LA COMPAÑÍA

18) Si, dentro del término de sesenta días después de habérsele notificado el aviso de transferencia, la Compañía no hubiese encontrado un socio ó una persona elegida en la forma indicada anteriormente, que quisiera comprar las acciones dando el aviso correspondiente de que se habla más arriba, entonces el que se propone transferir (el cedente), transcurridos que hayan tres meses del calendario, y sujeto á lo establecido en la cláusula 21 de estos Estatutos, quedará en completa libertad para en cualquier tiempo vender y transferir las acciones (ó aquellas que no le hubieren sido compradas) á cualquier persona y por el precio que mejor le parezca.

CÓMO SERÁN OFRECIDAS LAS ACCIONES Á LOS SOCIOS

19) La Compañía, reunida en asamblea general, podrá dictar y de tiempo en tiempo modificar las reglas á seguirse en cuanto á la manera cómo han de ser ofrecidas á los socios las acciones enumeradas en cualquier aviso notificado á la Compañía de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de estos Estatutos, como también en lo que se refiere á sus derechos respectivos para la compra de dichas acciones y en particular podrá conceder un derecho de preferencia (privilegio) para la compra de las mismas á un socio determinado ó á una clase de socios, y hasta tanto no se determine otra cosa, toda acción en estas condiciones será ofrecida á los socios en el orden que resuelvan los Directores, y los Directores podrán disponer que el orden á seguirse se saque á la suerte, ó que se siga cualquier otro procedimiento que les parezca más conveniente.

PERSONAS Á QUIENES SE PUEDE TRANSFERIR UNA ACCIÓN

20) Cualquier acción podrá ser transferida por un socio á cualquiera de sus hijos, hijas, nietos, nietas, ú otros descendientes, á cualquier yerno, nuera, á su padre, madre, hermanos, cuñados, hermanas, cuñadas, sobrinos, sobrinas, á la mujer ó marido de dicho socio, ó á los depositarios en ese momento dado, de la dote constituída en virtud del matrimonio de

dicho socio, ó á cualquier otra persona que haga sus veces, cerca de dicho socio respecto de la dote mencionada, y las acciones de un socio que hubiese fallecido podrán ser transferidas por sus albaceas ó administradores de la herencia á cualquiera de los hijos, hijas, nietos, nietas, ú otra descendencia, á cualquiera de los yernos, nueras, al padre, á la madre, hermanos, cuñados, hermanas, cuñadas, sobrinos, sobrinas, viuda ó viudo de dicho socio fallecido, ó de la esposa, ó esposo difunto, ó del esposo ó esposa extinta de dicho socio, á quienes dicho socio extinto hubiera especialmente testado las mismas, y las acciones que estén á nombre de los depositarios de una dote ó de un testamento podrán ser transferidas cuando se haga algún cambio de depositario á los depositarios de dicha dote ó testamento que en ese momento dado entran á ejercer sus funciones.

FACULTAD PARA REHUSAR UNA TRANSFERENCIA

21) Los Directores podrán rehusarse á registrar la transferencia de una acción: *a*) En el caso que la Compañía hubiera constituído cualquier gravamen ó tuviera un derecho de retención sobre dicha acción; *b*) Cuando no se probase á su entera satisfacción que el cesionario propuesto es persona responsable; *c*) Cuando en opinión de los Directores el cesionario propuesto no es persona grata para ser admitida en calidad de socio. Pero los parágrafos *b* y *c* de esta cláusula no se podrán aplicar cuando el cesionario propuesto sea un socio y tenedor por lo menos de veinte acciones ó es uno de los cesionarios enumerados y autorizados por el artículo 20 de estos Estatutos.

DE LA TRANSFERENCIA OBLIGATORIA

22) Los tenedores, en un momento dado, de las nueve décimas partes del capital emitido, podrán en cualquier tiempo hacer notificar á la Compañía una requisitoria para obligar á cualquier tenedor á que haga transferencia de la acción ó acciones determinadas y no poseídas por los que hacen la requisitoria. La Compañía, acto continuo, dará un aviso por escrito de la requisitoria en cuestión al tenedor de dichas acciones (acompañándola conjuntamente con un testimonio de esta cláusula) y, si dentro del término de sesenta días subsiguientes, el tenedor no diere á la Compañía aviso de su deseo de transferir dicha acción ó acciones, una vez que haya vencido ese plazo se considerará que ha dado el aviso de que habla la cláusula 14 de estos Estatutos, y se considerará también que en ese aviso ha establecido las sumas integradas sobre las acciones lo mismo que el precio en que fija el valor justo y equitativo de dichas acciones. A los efectos de esta cláusula se tiene por el tenedor de dicha acción á toda persona con facultad para transferir la misma.

LA TRANSFERENCIA LO MISMO QUE EL CERTIFICADO POR ACCIONES DEBERÁN DEJARSE EN LA OFICINA DE LA COMPAÑÍA.

23) Todo documento en donde conste una transferencia deberá ser entregado á la Compañía para el registro correspondiente acompañado del Certificado por la acción que ha de ser transferida, lo mismo que cualquier otra prueba que los Directores necesiten para justificar el título del cedente ó para comprobar el derecho que pueda asistirlo para transferir la acción.

EMOLUMENTO Á PAGARSE POR UNA TRANSFERENCIA.

24) Se podrá cobrar un derecho de dos chelines y 6 peniques por cada transferencia y podrá exijirse, si así lo determinan los Directores, que dicho emolumento se pague por adelantado antes de procederse al *registro de la transferencia.*

DE LA CLAUSURA DEL LIBRO DE TRANSFERENCIAS, Y DEL REGISTRO DE SOCIOS

25) Tanto el libro de transferencias, lo mismo que el Registro de los Socios, podrán clausurarse por el tiempo que los Directores creyeren conveniente.

DE LA TRASMISIÓN DE LAS ACCIONES REGISTRADAS.

26) Los albaceas ó administradores de la sucesión de un socio fallecido (no tratándose de uno de los varios tenedores pro-indiviso) y los sobrevivientes en caso del fallecimiento de uno ó más de los tenedores de una ó varias acciones inscriptas pro-indiviso, serán respectivamente las únicas personas á quienes la Compañía reconocerá con título ó con derecho á las acciones registradas á nombre del socio pre-muerto, ó á nombre de los tenedores pro-indiviso respectivamente.

DE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES PERTENECIENTES Á SOCIOS QUE HAN FALLECIDO, Ó Á SOCIOS FALLIDOS.

27) Toda persona que en virtud del fallecimiento ó por haber quebrado un socio viniere á tener derecho á una ó varias acciones y una vez que hubiera presentado la prueba que ponga de manifiesto el carácter en que se propone ejercer sus derechos acogiéndose á ésta cláusula, ó la justificación de su título que para los Directores sea suficiente, podrá con el consentimiento de los Directores (consentimiento por otra parte que éstos podrán dar ó negar según les parezca) y previo el pago de los derechos fijados por los Directores (que no será mayor de cinco chelines), ser inscripto en el Registro en calidad de socio en virtud de dichas acciones, ó sino, de acuerdo con los preceptos establecidos ya en estos Estatutos en lo que á las transferencias concierne, podrá transferir dichas acciones como si fuera un Socio saliente. En adelante en estos Estatutos se hace referencia á ésta cláusula como á «la cláusula de trasmisión».

DEL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL.—FACULTAD PARA AUMENTAR EL CAPITAL

28) La Compañía podrá de tiempo en tiempo, mediante la sanción de una Asamblea General, aumentar el capital por medio de la emisión de nuevas acciones por el valor que más conveniente pareciere.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE DEBEN EMITIR LAS NUEVAS ACCIONES

29) Las nuevas acciones serán emitidas bajo las condiciones y cláusulas y gozando de los derechos y privilegios que la misma Asamblea General que autorizó su emisión acuerde, y todo cuanto no se hubiera sancionado por la Asamblea, lo determinarán los Directores, y consideradas individualmente esas acciones podrán ser emitidas gozando de un derecho de preferencia, ó calificado en los dividendos y en la porción á repartirse en el activo de la Compañía, como también con un derecho especial de voto, ó sin él.

MOMENTO EN QUE DEBEN SER OFRECIDAS Á LOS SOCIOS EXISTENTES

30) Podrá la Compañía resolver con anterioridad á la emisión de las nuevas acciones, que las mismas ó una parte cualquiera de ellas sean ofrecidas en primer término á todos los socios existentes en ese momento dado, en proporción al capital poseído por ellos, ó dictar las disposiciones que mejor le pareciere para la emisión y adjudicación de las nuevas acciones, pero á falta de una resolución á este respecto, y en cuanto esto no se opusiere á la resolución ya tomada, se podrá disponer de las nuevas acciones como si formaran parte de las acciones que constituyeron el capital primitivo ordinario.

DE LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL, ETC.

31) La Compañía podrá de tiempo en tiempo, mediante una resolución especial, reducir su capital, descargando capital ó cancelando el capital perdido ó que no puede representarse con un activo disponible, ó reduciendo sus obligaciones sobre las acciones, ó en cualquier otra forma que le parezca, y se podrá reducir capital en el entendido de que podrá nuevamente reintegrarse. La Compañía podrá también, mediante una resolución especial, subdividir ó consolidar sus acciones ó una parte cualquiera de ellas.

DE LA FACULTAD PARA LEVANTAR EMPRÉSTITOS.—AUTORIZACIÓN PARA TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO.

32) Los Directores podrán de tiempo en tiempo á su arbitrio levantar empréstitos, pedir en préstamo ó garantir el pago de cualquier suma ó sumas de dinero para realizar los fines y propósitos de la Compañía, pero el monto adeudado, en un momento dado respecto de dineros así *obtenidos en préstamos ó en garantía, no* podrá exceder, salvo que medie la sanción de una Asamblea General, la suma de £ 20.000, pero ningún prestamista ú otra persona que contrata con la compañía estará obligada á averiguar si se ha excedido ó no este límite.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE PUEDE TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO

33) Los Directores podrán pedir préstamos ó garantir el reembolso de las sumas tomadas en préstamo en la forma y en los términos y en las condiciones que les parezca mejor de todo punto de vista, y en particular por medio de la emisión de acciones hipotecarias ó de títulos hipotecarios de la Compañía, garantidas con todos ó parte de los bienes de la Compañía (tanto presentes como futuros), incluso su capital no integrado (si lo hubiere) en ese momento dado.

DE LA EMISIÓN DE ESTAS OBLIGACIONES CON DESCUENTO Ó GOZANDO DE CIERTOS PRIVILEGIOS.

34) Se podrán emitir acciones hipotecarias, obligaciones ú otros valores con un descuento, con una bonificación, ó en otra forma cualquiera, y gozando de privilegios especiales en cuanto á su conversión, cesión, sorteo, adjudicación de acciones, derecho de asistencia y voto en las asambleas generales de la compañía y respecto del nombramiento de Directores y aun de otros más.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR UN REGISTRO DE HIPOTECAS

35) Los Directores deberán disponer que se lleve un Registro en forma, de acuerdo con la sección 43 de la ley que rige las Sociedades de 1862, de todas las hipotecas y gravámenes con que se afectan especialmente los bienes de la Compañía, y deberán cumplir debidamente con lo estatuído en la sección 14 de la ley de Sociedades de 1900, respecto al Registro de hipotecas y gravámenes que allí se especifican y demás requisitos.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.—DE LA PRIMERA ASAMBLEA

36) La primera asamblea ó asamblea inaugural de la Compañía tendrá lugar, de acuerdo con lo mandado en la sección 12 de la ley de Sociedades de 1900, en un plazo tal, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de tres meses, contando desde la fecha en que la Compañía tenga derecho á iniciar el giro de sus negocios, y en el lugar que los Directores dispongan.

ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

37) Las Asambleas generales subsiguientes tendrán lugar, una en el año 1906 y en cada año subsiguiente, en la fecha y lugar que la Compañía señale reunida en Asamblea General, y si no se tomara una resolución á ese respecto, en la fecha y lugar que los Directores determinen. Dichas asambleas generales, se conocerán bajo el nombre de «Asambleas Ordinarias»; todas las demás asambleas que celebre la Compañía se denominarán «Asambleas Extraordinarias».

LOS DIRECTORES ESTARÁN FACULTADOS PARA CONVOCAR ASAMBLEAS

38) Los Directores están autorizados para convocar una Asamblea Extraordinaria cuando les pareciere oportuno.

AVISO EN CASO DE CELEBRARSE UNA ASAMBLEA

39) Se deberá dar un aviso con siete días enteros de anticipación, indicando el local, día y hora en que tendrá lugar la asamblea, y en caso de tratarse de asuntos de interés especial, se deberá dar también una relación somera de esos asuntos, y dicho aviso deberá remitirse por correo ó se hará conocer en la forma que más adelante se indicará.

CASO EN QUE SE OMITE MANDAR EL AVISO

40) Cuando por un accidente se omitiera remitir á alguno de los socios el aviso de que anteriormente se ha tratado, no por eso se anularán las resoluciones que se tomen en una Asamblea determinada.

DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.—ASUNTOS Á TRATARSE EN UNA ASAMBLEA ORDINARIA.

41) La orden del día en una asamblea ordinaria, excepción hecha de la primera asamblea, será:—Para dar cuenta y discutir las cuentas, los balances ó informes que los Directores crean conveniente poner á la consideración de la asamblea y el informe de los revisores de cuentas, la elección de los Directores y otros funcionarios en reemplazo de los salientes, declarar los dividendos y tratar y resolver cualquier otro asunto que, de acuerdo con los presentes estatutos, deba tratarse ó resolverse en una asamblea ordinaria. *De los asuntos especiales*—Todos los demás asuntos tratados en una asamblea ordinaria, y todo asunto tratados en una asamblea extraordinaria, se considerarán «especiales».

QUORUM

42) Dos socios presentes, en persona, constituirán el quorum para una asamblea general, para todos los efectos, y ningún asunto podrá tratarse en una asamblea general sin que estuviere presente el quorum requerido al empezarse á discutir el asunto á resolverse.

DE LA PERSONA QUE HA DE PRESIDIR UNA ASAMBLEA GENERAL

43) El presidente del Directorio tendrá el derecho de presidir toda asamblea general, ó si no hubiera un presidente dentro de los quince minutos después de la hora señalada para la celebración de dicha asamblea, los socios presentes elegirán otro Director para que ocupe la presidencia, y si ninguno de los Directores estuviera presente, ó si todos los Directores presentes se rehusan á presidir, entonces, los socios que estén presentes designarán á uno de su número para que presida la asamblea.

CUÁNDO SE LEVANTA Y CUÁNDO SE POSTERGA UNA SESIÓN

44) Si pasada media hora después de la señalada para la celebración de una asamblea no hubiera número para formar quorum, la asamblea quedará «ipso-facto» postergada para el mismo día de la semana subsiguiente, para la misma hora y en el mismo local, y si después en la asamblea postergada así, no hubiera número para formar quorum, entonces, los socios presentes constituyen quorum, y podrán pasar á la orden del día y tratar todos los asuntos para que fué convocada la asamblea.

FORMA EN QUE SE RESUELVEN LOS ASUNTOS EN UNA ASAMBLEA

45) Todo asunto sometido á la consideración de una asamblea, será resuelto al hacerse la primera votación, levantando cada socio la mano en signo de aprobación, y cuando resulte empate, la persona que presida tendrá, tanto en el caso anterior, como cuando se procede á la votación por balota, un voto de desempate, además del voto ó votos á que tenga derecho como socio.

DE LA FORMA EN QUE SE COMPRUEBA QUE UN ASUNTO HA SIDO SANCIONADO

46) En toda asamblea general y salvo cuando se exija una votación por balota por el Presidente, ó por algún socio ó socios que posean, ó que representen como mandatarios, ó que tengan derecho á votar por lo menos por valor de una décima parte del capital representado en dicha asamblea, bastará una declaración por parte del Presidente de la asamblea de que una cuestión ha sido votada ó sancionada por una mayoría determinada, ó que el asunto tratado ha sido desechado ó no sancionado por una mayoría determinada, y la correspondiente constancia de ello en el libro de Actas de la Compañía, será prueba concluyente del hecho, sin que sea necesaria constancia alguna respecto del número ó de la proporción de los votos obtenidos en pró ó en contra de dicha resolución.

DE LA VOTACIÓN POR BALOTA

47) Si alguien exigiera una votación por balota con su escrutinio correspondiente, en la forma mencionada anteriormente, se procederá á ella en el lugar y á la hora que el Presidente de la asamblea determine, ya sea de una vez ó en otra forma cualquiera. El petitorio para una votación en esta forma puede retirarse. El hecho de pedirse una botación por balota con su correspondiente escrutinio, no impedirá la prosecución de una asamblea, ni que se sigan tratando los otros asuntos, salvo el asunto sobre el cual hubiera recaído un petitorio de votación por balota y escrutinio.

AUTORIZACIÓN PARA QUE SE POSTERGUE UNA ASAMBLEA GENERAL

48) El Presidente de una asamblea general podrá, con el consentimiento de la asamblea, postergar la misma de un plazo á otro, y de un lugar á otro pero no se podrán discutir ni tratar otros asuntos en una asamblea postergada que no sean los asuntos inconclusos tratados en la asamblea que fué motivo de postergación.

DEL VOTO DE LOS SOCIOS.—NÚMERO DE VOTOS DE LOS SOCIOS

49) Cuando la votación se haga levantando cada cual la mano, todo socio, haciendo acto de presencia, tendrá un voto, y cuando se haga por balota, cada socio presente en persona, ó representado por su mandatario tendrá un voto por cada acción que posea.

DEL VOTO TRATÁNDOSE DE SOCIOS FALLECIDOS Ó FALLIDOS

50) Toda persona facultada en virtud de la cláusula de trasmisión para transferir cualquier número de acciones tendrá derecho á votar en cualquier asamblea general como si fuera el tenedor de las mismas, de la misma manera, y en la misma forma como si su nombre estuviera inscripto en el Registro correspondiente como tenedor de dichas acciones, siempre que por lo menos con 48 horas de anticipación de la hora indicada para la celebración de una asamblea ó asamblea postergada, según como fuera el caso, y

en la cual se propone votar, presentara una prueba satisfactoria á los directores de su derecho á transferir dichas acciones, ó que los directores hubieran reconocido con anterioridad su derecho á votar en dicha asamblea respecto de dichas acciones.

DE LOS TENEDORES PRO-INDIVISO

51) Cuando hay varios tenedores inscriptos en el Registro respectivo pro-indiviso de una acción cualquiera, cualquiera de dichas personas podrá votar en una Asamblea, ya sea con su voto personal, ya por medio de interpósita persona en virtud de tal acción como si fuera el único dueño de ella, y si más de uno de los varios tenedores pro-indiviso estuviera presente en una asamblea, ya sea en persona, ya por interpósita persona, la única de dichas personas presentes en esas condiciones que tendrá derecho á votar, será aquella cuyo nombre aparezca primero en el Registro de dichas acciones.

SE PODRÁ VOTAR POR PODER. LOS DOCUMENTOS EN QUE SE CONSTITUYA INTERPÓSITA PERSONA, DEBERÁN SER MANUSCRITOS.

52) *Los votos podrán ser emitidos ya sea por la* propia persona ó por interpósita persona. El documento por el cual se constituya un mandatario, deberá ser manuscrito, llevando la firma del mandante ó de su apoderado legal, ó si el mandante fuera una Sociedad, deberá llevar su sello común. No se podrá nombrar como representante á una persona que no sea socio de la Compañía y con derecho á votar, salvo cuando se trate de una Sociedad que sea socio de la Compañía, en cuyo caso la Sociedad podrá designar como mandatario á cualquiera de sus jefes de oficina, aún cuando no fueran éstos socios de la Compañía.

EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN DEBE SER DEPOSITADO EN LA OFICINA

53) El instrumento en el cual se designe interpósita persona y el poder si lo hubiere, cuando por poder se designa un representante, deberán depositarse en el domicilio legal de la Compañía con una anticipación no menor de 48 horas de la hora señalada para la celebración de una asamblea, ó de una asamblea postergada según fuera el caso en la cual la persona nombrada en dicho instrumento ó documento se propone votar; pero, ningún documento ó instrumento en que se designe representante ó interpósita persona tendrá valor, transcurridos que hayan doce meses desde el día de su otorgamiento.

FORMULARIO DEL PODER

54) Todo instrumento ó documento en el cual se designa interpósita persona, sea para una asamblea determinada ó para cualquier otra, deberá redactarse ó por lo menos aproximarse tanto cuanto lo permitan las circunstancias del caso al formulario que á continuación se expresa:

«La Estancia Británica Limitada»

«Yo......, domiciliado en......, en el «Condado de...... , siendo como soy, socio de «La Estancia Británica Limitada», por el presente documento nombro á......, domiciliado en......, ó si él «faltara, á......, domiciliado en......, «como representante mío, para que vote «por mí, y en mi nombre en la asamblea «(ordinaria ó extraordinaria según fuera «el caso) general que debe celebrar la «Compañía y que tendrá lugar el día......, «de......, lo mismo que á la postergación «de la misma si ella fuera postergada.

En fe de lo cual firmo la presente este día...... de 19......»

LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LOS DIRECTORES EN CIERTOS CASOS TENDRÁN LOS MISMOS EFECTOS QUE SI HUBIERAN SIDO TOMADAS EN UNA ASAMBLEA GENERAL.

55) Cualquier resolución votada por los Directores, y siempre que de esa resolución se hubiera dado aviso á los socios en la forma que más adelante se indicará para las notificaciones de dichos avisos, y siempre que dos meses después de haberse votado dicha resolución fuera ratificada y confirmada por escrito por un número de socios que en una votación por balota tengan derecho á las tres quintas partes de los votos, dicha resolución tendrá tanto valor, y será tan válida, como si hubiera sido sancionada por una asamblea general, pero esta cláusula no se aplica al caso en que se votara una resolución para liquidar la Compañía, ni se aplicará tampoco á una resolución respecto de alguna materia que por los Estatutos, ó por estos artículos requiera para su sanción una resolución especial ó extraordinaria.

DE LOS DIRECTORES.—EL DIRECTORIO

56) El número de los Directores no será menor de dos, ni mayor de cinco.

Los primeros directores serán: Roberto Enrique Bland, Arturo Vesey Fitz-Herbert, y Bramah José Diplock.

DE LAS SESIONES DE LOS DIRECTORES

57) Los Directores podrán reunirse para despachar asuntos, podrán postergar sus sesiones y en cualquier forma reglamentar el procedimiento á seguirse en sus sesiones, podrán disponer que á un Director ausente del Reino Unido, ó que se encuentre fuera del alcance de un correo de dos días, no sea necesario citarlo á una sesión, y podrán determinar el quórum necesario para que se puedan tratar asuntos. Hasta que otra cosa no se resuelva, con dos Directores se constituye quórum. Cualquier acto ó resolución á la cual se hubiera prestado aprobación por escrito ó verbalmente ó de cualquier otra manera, y sea con anticipación ó con posterioridad, por una mayoría de los Directores en ese momento dado, y cualquier resolución que sea firmada por dicha mayoría, será considerada como el acto, el proceder ó la resolución de los Directores, y como si se hubiera sancionado, autorizado ó votado lo resuelto en una sesión reglamentaria del Directorio.

58) Todos los actos hechos y todas las resoluciones que se tomen, ó que se proyectaron ó mandaron hacer por los Directores ó por una Comisión de Directores, ó por una ó varias personas que hagan las veces de un Director ó de varios Directores, y no obstante, y aún cuando después se descubriera que hubo algún defecto en la designación de dichos Directores ó de dichas personas que ejercían las funciones antedichas, ó alguna de ellas, ó que ellas ó alguna de ellas no reunían las condiciones requeridas, ó que nunca fueron, ó habían ya cesado de ser Directores, tendrán la misma validez como si cada una de esas personas hubiera sido debidamente elegida ó reuniera las condiciones para ser Director, y como si de hecho fuera un Director.

REMUNERACIÓN DE QUE GOZARÁN LOS DIRECTORES

59) Los Directores recibirán de los fondos de la Compañía en recompensa y como remuneración por sus servicios, las sumas que de tiempo en tiempo determine la Compañía reunida en asamblea general.

LOS DIRECTORES Ó DIRECTOR QUE CONTINÚA EN SU PUESTO PUEDE TOMAR RESOLUCIÓN.

60) Los Directores ó el Director que permanece en su puesto podrán tomar resoluciones no obstante cualquier vacante en el Directorio, y en caso que un Director se hallara ausente del Reino Unido ó fuera del alcance de un correo de dos días, los demás Directores ó Director podrán proceder como lo haría el Directorio.

CUÁNDO QUEDA VACANTE EL CARGO DE UN DIRECTOR

61) El cargo de un Director queda vacante ipso-facto: *A)* Cuando el aviso dado por escrito á la Compañía manifieste que renuncia su cargo. *B)* Si llegara á quebrar ó á suspender pagos ó tuviera que entrar en componendas con sus acreedores. *C)* Si se volviera loco ó llegara á padecer de enajenación mental. *D)* Cuando (excepto en el caso de tratarse del Director Gerente), no concurriera á las sesiones de los Directores durante un período de seis meses del calendario sin licencia especial para hacerlo, de parte de los Directores, licencia que los Directores á su arbitrio podrán conceder con anterioridad, con posterioridad ó durante la ausencia.

LOS DIRECTORES PODRÁN CONTRATAR CON LA COMPAÑÍA

62) Ningún Director, por el hecho de ser miembro del Directorio, estará inhabilitado para contratar con la Compañía, ya sea como vendedor, comprador, deudor hipotecario, acreedor hipotecario ó en otra forma cualquiera, ni estará por ello obligado á rendir cuentas á la Compañía de los beneficios realizados en virtud de dichos contratos. Pero, un Director no podrá votar tratándose de un contrato en el cual estuviera él personalmente interesado, pero esta prohibición no alcanzará la compra proyectada por la Compañía, que se propone comprar al ya nombrado Roberto Enrique Bland, la Estancia Británica ahora de su pertenencia; lo mismo que los ganados, instalaciones y demás accesorios, respecto de cuyas propiedades dicho señor quedará en completa libertad para determinar las condiciones y los precios á que han de ser adquiridas por la Compañía, y nadie tendrá el más mínimo derecho para objetar que no se practicó una negociación independiente para fijar las condiciones de dicha compra por cuenta de la Compañía.

RETIRO Y ELECCIÓN DE DIRECTORES.—FORMA EN QUE SE RETIRAN Y SE ELIGEN LOS DIRECTORES.

63) En una asamblea ordinaria que deberá celebrarse en el año 1906, y en cada asamblea ordinaria sucesiva, dos ó uno de los Directores de la Compañía cesarán en sus cargos, excepción hecha del Director Gerente, y según que el número total de los Directores sea mayor ó menor de cuatro, pero podrán ser reelectos.

Esa elección será hecha por la Compañía en dicha asamblea general, y cualquiera de los Directores obligados á cesar en sus empleos, pero cuyas vacantes no han sido llenadas podrán, si así lo desean, continuar ejerciendo sus funciones hasta la asamblea ordinaria siguiente, á no ser que la Compañía hubiera, á su debido tiempo, resuelto reducir el número de los Directores.

AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR Ó DISMINUIR EL NÚMERO DE LOS DIRECTORES

64) La Compañía, reunida en asamblea general, podrá de tiempo en tiempo aumentar ó reducir el número de los Directores, dentro de los límites que más arriba se anuncian.

FACULTAD DE REMOVER UN DIRECTOR

65) La Compañía puede, por medio de una resolución extraordinaria, separar á un Director de su puesto antes de la terminación del período por el cual fué nombrado, y podrá nombrar otra persona que reuna las condiciones requeridas en su lugar.

TODO CANDIDATO Á DIRECTOR DEBE DAR AVISO

66) Ninguna persona que no sea uno de los Directores salientes, salvo cuando el candidato fuera recomendado por los Directores, podrá ser elegida Director en una asamblea general, á no ser que el mismo ó algún otro socio que piense proponer su candidatura con siete días de anticipación por lo menos de la asamblea, hubiera dejado aviso por escrito en el domicilio legal de la Compañía, aviso que deberá firmarse, y en el cual debe ponerse de manifiesto su candidatura para el cargo de Director, ó la intención de otro socio de proponerla.

REGISTRO DE DIRECTORES Y DE GERENTES

67) La Compañía llevará en su Oficina principal un Registro, donde se consignará el nombre, el domicilio, y la ocupación de sus Directores y de sus Gerentes, y deberá remitir al Registrador de Sociedades Anónimas, una copia de dicho Registro, y de tiempo en tiempo, notificará al encargado de dicho Registro cualquier cambio de Directores y de Gerentes, que tenga lugar según lo requiere la sección 45 de la Ley de Sociedades de 1862, y según lo enmendado por la sección 20 de la Ley de Sociedades de 1900.

VACANTES ACCIDENTALES PUEDEN SER LLENADAS POR EL DIRECTORIO

68) Cualquier vacante accidental que se produzca en el seno del Directorio podrá ser llenada por los Directores, pero toda persona elegida en esta forma, ejercerá su cargo solamente por el tiempo que lo hubiera ejercido el Director cuya vacante se llena, de no haberse producido la acefalía, y esta facultad podrá ejercerse, aún cuando haya un sólo Director en ese momento dado, ó sólo haya un Director en el Reino Unido ó en condiciones de ejercer su cargo.

69) Las disposiciones que anteceden, en cuanto al retiro, elección y renovación de Directores, quedarán en suspenso, mientras haya un Director Gerente con poderes bastantes y suficientes para proceder en ese sentido según se indicará en estos Estatutos.

FACULTADES DE QUE GOZARÁN LOS DIRECTORES.—FACULTADES DE LOS DIRECTORES

70) La administración de los negocios de la Compañía será encomendada á los Directores, quienes en aditamiento á los Poderes y de la autorización que por estos estatutos ó que de cualquier otro modo se les confiere expresamente, podrán hacer uso de dichos Poderes, y ejercer ó hacer todo acto ó cosa que pudiera ejercer ó hacer la Compañía, y que no requiera para su validez, ni por estos Estatutos ni por ninguna Ley expresa, sean hechos ó ejecutados por la Compañía reunida en asamblea general, pero con sujeción no obstante á lo estatuido en las leyes y en estos estatutos ó á cualquier reglamento que de tiempo en tiempo se dicte por la Compañía reunida en asamblea general, con tal que ningún reglamento, dictado á ese efecto, invalide cualquier acto anterior del Directorio que hubiera sido válido de no haberse sancionado dicho reglamento.

ENUMERACIÓN DE LAS FACULTADES ESPECIALES DE LOS DIRECTORES

71) Sin perjuicio del Poder General conferido en la cláusula última, que antecede, y demás facultades conferidas por los presentes estatutos, se declara expresamente por medio del presente artículo, que los directores tendrán las siguientes facultades, á saber: Para pagar todas las costas, emolumentos y gastos que surjan ó puedan surjir en la formación, fundación y registro de la Compañía. Para adquirir cualquier propiedad y pagar por ella, en dinero efectivo, con acciones ó con acciones hipotecarias ó en cualquier otra forma. Para nombrar, separar ó suspender funcionarios, empleados, dependientes ó agentes bajo las condiciones que les parezca más conveniente. Aceptar cesiones de acciones, para entrar en componendas ó transar deudas que se adeuden, ó reclamos hechos por, ó contra la Compañía. Para entablar ó defender, transar ó desistir de cualquier juicio ó asunto judicial, y deferir cualquier reclamo en pro ó en contra de la Compañía á la decisión de árbitros. Para dar recibos y otros resguardos. Para determinar cuál será la persona facultada para firmar letras, pagarés, recibos, aceptaciones, cheques y otros documentos á nombre de la Compañía. Para tomar medidas para la administración de los negocios de la Compañía en cualquier lugar, y á ese efecto nombrar Administradores Generales ó de otra clase, constituir apoderados ó nombrar Agentes. Para colocar dinero y hacer girar cualquier dinero de la Compañía, en cualquier forma que lo autorice el Acta de Asociación y en general para administrar y proseguir la marcha financiera de la Compañía. Para hipotecar, en nombre y por cuenta de la Compañía á favor de cualquier Director ú otra persona que se haya obligado ó esté por obligarse personalmente en beneficio de la Compañía, bienes de la Compañía presentes ó futuros, según les parezca más convenientes, y dichas hipotecas podrán contener poder para vender y cualquier otro pacto, estipulación ó cláusula que se hubiera convenido. Dar á cualquier funcionario ó á otra persona empleada por la Compañía una comisión en las ganancias de cualquier negocio determinado, ó una participación en las ganancias generales de la Compañía, y dicha comisión ó participación en las ganancias, se cargará á la cuenta de gastos de explotación de la Compañía. Establecer y abrir una cuenta de fondo de reserva. Contratar, variar ó rescindir cualquier contrato y ejecutar todo acto hecho ó cosa en el nombre y por cuenta de la Compañía que ellos pudieran considerar de provecho para los intereses de la Compañía, teniendo en cuenta siempre que no se podrá dictar ningún reglamento que pueda significar una agregación ó una enmienda de estos Estatutos, ó que sólo se podría dictar legalmente mediante una resolución especial ó extraordinaria.

DEL DIRECTOR GERENTE

72) Las siguientes disposiciones surtirán efecto:

A) El nombrado Roberto Enrique Bland será el Director Gerente de la Compañía hasta que renuncie el cargo, ó se muera, ó deje de poseer por lo menos 500 acciones, y, mientras él ejerza dicho cargo, podrá ejercer todas las facultades, autorizaciones y poderes que por estos Estatutos se hayan conferido á los Directores en general, y todos los demás Directores de la Compañía si los hubiere durante el tiempo que ejerzan su mandato, quedarán bajo su control y estarán obligados á prestar conformidad á todos sus mandatos respecto de la marcha de los negocios de la Compañía.

B) El nombrado Roberto Enrique Bland, mientras ejerza el cargo de Director Gerente podrá de tiempo en tiempo y en cualquier época nombrar otras personas para ocupar el puesto de Director de la Compañía, y podrá definir, limitar y restringir sus facultades y podrá delegar todos ó una parte de sus propios poderes en uno ó más de ellos, y podrá fijar y determinar su remuneración y sus deberes, y podrá en cualquier tiempo separar cualquier Director de su puesto nombrado en la forma que fuere, y podrá convocar en cualquier tiempo una Asamblea Ge-

neral de la Compañía. Todo nombramiento ó separación de que se habla más arriba, deberá hacerse por escrito, bajo la firma de la persona que lo hace.

C) Si el nombrado Roberto Enrique Bland renunciara el puesto de Director Gerente ó dejara de poseer por lo menos 500 acciones, pasará á la categoría de un Director Ordinario.

D) Si el nombrado Roberto Enrique Bland llegara á morir ejerciendo el cargo de Director Gerente, podrá designar en su testamento ó en cualquier codicilo del mismo, á cualquier persona para ocupar el puesto de Director Gerente en su lugar y establecer y determinar en él, cuáles serán los poderes, autorización y facultades de que gozará dicho Director Gerente, el cuántum de su remuneración, cualidades requeridas y el tiempo por el cual podrá ejercer el cargo, y en defecto de sus instrucciones y determinación á este respecto, dicha persona designada gozará solamente de los poderes conferidos á un Director Ordinario.

E) Si, y en el caso cuando no haya un Director Gerente, los otros Directores (si los hubiera) que ejerzan su cargo, acto contínuo] convocarán la Compañía á una Asamblea General con el fin de proceder á la elección de un Directorio, y si no convocaran dicha Asamblea dentro de los catorce días subsiguientes á la acefalía del cargo de Director Gerente, dos socios podrán convocar dicha Asamblea.

73) La Compañía podrá, reunida en Asamblea General, cuando y mientras no haya un Director Gerente en un momento dado, designar á cualquier persona para ocupar el cargo de Director Gerente, con algunas ó con todas las facultades de que goza el ya nombrado Roberto Enrique Bland como Director Gerente, y podrá fijar su remuneración, y dictar cualquier otra disposición respecto de sus atribuciones y facultades que dicha Asamblea considere conveniente, y cualesquiera de dichas disposiciones podrán ser rescindidas y modificadas de tiempo en tiempo por una Asamblea General.

DE LOS ABOGADOS.—LOS ABOGADOS DE LA COMPAÑÍA

74) Los señores Cope y C.ª, domiciliados en la calle Victoria 15, en la ciudad de Westminster, serán los abogados de la Compañía hasta tanto otra cosa no se resuelva por el Directorio.

EL SELLO COMÚN.—EL SELLO

75) Los Directores, acto contínuo, mandarán hacer un sello común para la Compañía. El sello será depositado en las Oficinas de la Compañía, y no será usado *nunca* sin la autorización de los Directores y en presencia de uno de los Directores por lo menos, quien tendrá que firmar todo documento en el cual se haya estampado dicho sello, y ese mismo documento deberá ser refrendado por el Secretario ó por el abogado.

ESTADOS ANUALES. — MEMORIAS ANUALES

76—La Compañía confeccionará los estados (memorias) anuales de acuerdo con la Sección 26 de la Ley de Sociedades de 1862, y lo complementado en la Sección 19 de la Ley de Sociedades de 1900.

DE LOS DIVIDENDOS.—DIVIDENDOS

77) Salvo cualquier estipulación en contrario hecha al tiempo de emitirse nuevas acciones, los dividendos sobre las acciones se pagarán en proporción al capital integrado sobre las mismas, respectivamente.

DECLARACIÓN DE DIVIDENDOS

78) La Compañía, reunida en Asamblea General, podrá declarar un dividendo que será pagado á los socios de los beneficios y teniendo en cuenta sus respectivos derechos y á participación en los mismos, ó podrá fijar la época del pago, pero la Compañía no pagará interés sobre ningún dividendo.

DE LOS DIVIDENDOS PROVISORIOS

79) Los Directores podrán de tiempo en tiempo pagar á los socios dividendos provisorios, cuando á su juicio la situación de la Compañía lo permita.

FORMA EN QUE SE PODRÁN PAGAR LOS DIVIDENDOS

80) Cuando una Asamblea General declare un dividendo, podrá resolver que el pago de dicho dividendo se haga, sea total ó parcialmente, mediante la repartición de valores determinados y especialmente por la entrega de acciones integradas, acciones hipotecarias ó títulos hipotecarios de la Compañía, ó ya con acciones integradas, acciones hipotecarias, títulos hipotecarios de cualquier otra Compañía, ó en una ó varias de las formas arriba indicadas, y los Directores darán fuerza ejecutiva á dicha resolución, y cuando se origine cualquier dificultad respecto á la distribución, los Directores podrán resolverla en la forma que les parezca más conveniente.

DIVIDENDOS NO COBRADOS

81) Los dividendos que no se hayan cobrado dentro del año después de haber sido declarados, podrán ser invertidos ó utilizados en cualquier otra forma por los Directores en beneficio de la Compañía hasta tanto se reclamen, y todo dividendo que no se reclame en cinco años después de haber sido declarado, podrá ser confiscado por los Directores en beneficio de la Compañía.

FORMA DE REMITIRSE LOS DIVIDENDOS

82) Todo dividendo podrá pagarse por medio de un cheque ó de una orden dirigida por correo al domicilio registrado (legal) del socio que tenga derecho á dicho dividendo, ó en caso de tratarse de varios tenedores pro-indiviso, al domicilio que haya declarado aquel cuyo nombre aparece primero en el Registro respecto de dichas acciones.

DE LA CONTABILIDAD.—SE DEBEN LLEVAR LIBROS

83) Los Directores dispondrán que se lleve una contabilidad exacta de las sumas de dinero recibidas ó desembolsadas por cuenta de la Compañía, lo mismo que un detalle exacto de las partidas en virtud de las cuales dichos recibos ó desembolsos se hacen, como también del activo, créditos y obligaciones de la Compañía.

DÓNDE DEBEN GUARDARSE

84) Los libros de la contabilidad deben llevarse en la Oficina Principal (domicilio legal) de la Compañía ó en cualquier domicilio ó lugar que los Directores crean más conveniente.

INSPECCIONES POR PARTE DE LOS SOCIOS

85) Los Directores resolverán de tiempo en tiempo cuándo, hasta qué punto, á qué hora y en qué domicilio ó local y bajo qué condiciones y con sujeción á qué cláusulas, las cuentas y los libros de la Compañía ó una parte de ellos, podrán examinarse por los socios, pero ningún socio tendrá derecho á inspeccionar las cuentas, libros ó documento alguno de la Compañía, excepto en los casos permitidos por la ley, ó mediante una autorización de los Directores ó una resolución de la Compañía tomada en una Asamblea General.

DE LAS CUENTAS ANUALES Y DEL BALANCE

86) En la Asamblea Ordinaria á celebrarse en el año 1906 y en cada año subsiguiente, los Directores deberán presentar un balance que contenga un resumen del Activo y del Pasivo de la Compañía, y todas las demás cuentas é informe (si lo hubiere) que el Directorio crea conveniente presentar en una Asamblea.

DE LA REVISIÓN DE CUENTAS. — NOMBRAMIENTO DE LOS REVISADORES DE CUENTAS

87) Las cuentas de la Compañía serán revisadas anualmente, y la Compañía nombrará en cada Asamblea General Ordinaria, un revisor ó varios revisadores de cuentas, quienes deberán desempeñar sus funciones hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente, y fijará también la remuneración que él ó ellos han de recibir, y regirán las disposiciones de la ley de Sociedades de 1900, en cuanto á revisadores de cuentas se refiere.

CUÁNDO SE CONCEPTÚA QUE LAS CUENTAS ESTÁN CERRADAS

88) Toda cuenta presentada por el Directorio, debidamente controlada, y que ha sido aprobada por una Asamblea General, se considerará liquidada, excepto cuando se tratara de algún error que en la misma se descubriera dentro de los seis meses subsiguientes á su aprobación. Siempre que un error se descubriera dentro de ese período, las cuentas serán inmediatamente corregidas, y desde ese momento se considerarán cerradas y concluídas.

DE LOS AVISOS.—MANERA DE NOTIFICARSE LOS AVISOS

89) La Compañía podrá notificar un aviso á cualquier socio personalmente, ó se le podrá hacer saber el aviso remitiéndoselo por correo con franqueo pago, ó dentro de una faja postal dirigida á dicho socio á su domicilio legal.

SOCIOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO

90) Todo tenedor de acciones inscriptas, cuyo domicilio legal no se ha ubicado en el Reino Unido, deberá notificar por escrito de tiempo en tiempo á la Compañía su domicilio en el Reino Unido, y ese domicilio se tendrá por su domicilio legal á los efectos de la cláusula que antecede.

MODO DE HACERSE SABER UN AVISO CUANDO NO SE HA CONSTITUIDO DOMICILIO

91) Tratándose de socios que no hayan constituido domicilio legal, ó cuyo domicilio legal no se ha ubicado en el Reino Unido, y quienes no han cumplido con lo que establece la cláusula que antecede, se tendrá por bien hecha la entrega del aviso cuando éste se haya fijado en la Oficina en lugar visible, y cumplidas que sean 24 horas después de su fijación.

AVISOS POR LA PRENSA

92) Cuando la Compañía tenga que dar un aviso á los socios ó á uno cualquiera de ellos, y no se haya previsto en estos Estatutos la forma de notificárseles, ese aviso se tendrá por bien hecho, si se le publica una vez en dos diarios de Londres de circulación diaria.

AVISO Á LOS TENEDORES PRO-INDIVISO

93) Cuando se trate de avisos que deben mandarse en virtud de un número de acciones inscriptas, y á las cuales varias personas tienen derecho pro-indiviso, dichos avisos se mandarán á aquella persona cuyo nombre figure primero en el Registro, y un aviso así dado será bastante para los demás tenedores de dichas acciones.

DE LA REMISIÓN DE AVISOS POR CORREO

94) Todo aviso remitido por correo se conceptuará que fué notificado el día siguiente á aquel en que el sobre ó la faja postal que contenía dicho aviso se franqueó en el correo, y cuando se tenga que probar la entrega de dicho aviso, bastará probarse que el sobre ó la faja postal que contenía dicho aviso, estaba bien dirijida, y que fué franqueada en el correo.

DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

95) En la eventualidad de liquidarse la Compañía en Inglaterra, todo socio de la Compañía que en ese momento dado no se encuentre en Inglaterra, estará obligado, dentro de las seis semanas siguientes de haberse sancionado una resolución mandando liquidar voluntariamente la Compañía y de haberse dictado una orden para la liquidación de la Compañía, á mandar un aviso por escrito á la Compañía, designando una persona con domicilio constituído en Londres á quien se deberá notificar todo emplazamiento, citación, proveído, mandato ó sentencia definitiva que se relacionen y tengan que ver con la liquidación de la Compañía, y en defecto de dicha designación, el liquidador de la Compañía estará facultado, obrando en nombre y por cuenta de dicho socio, para designar una persona cualquiera á ese efecto, y toda notificación hecha por la persona así designada, ya sea nombrada por el socio ó por el liquidador, se considerará como hecha personalmente á dicho socio para todos los fines, y cuando el liquidador designara una persona en la forma antedicha, estará obligado á la brevedad posible á dar aviso de lo obrado á dicho socio por medio de un aviso publicado en el diario *The Times*, ó por medio de una carta recomendada remitida por correo y dirigida á dicho socio al domicilio que se haya constituído, y que se indica en el Registro de Socios de la Compañía, y todo aviso dado ó remitido en esa forma se considerará notificado al día siguiente á aquel en que aparezca el aviso en el diario, ó al en que se franqueó la carta.

NOMBRES, DOMICILIOS Y PROFESIÓN DE LOS SUSCRIPTORES

Roberto E. Bland, domiciliado en Soriano, camino West Cliff, Bournmouth, Juez de Paz.

Arturo V. Fitz-Herbert, domiciliado en Baronhill, Dalkey, Irlanda, propietario de establecimientos de campo y estanciero.

B. J. Diplock, domiciliado en los Jardines, Ashley 53, S. O., director de una compañía pública.

Evelyn G. W. Diplock, esposa de Bramah José Diplock, domiciliada en los Jardines, Ashley 53, S. O.

Alicia L. M'c Causland, domiciliada en Soriano, camino West Cliff, Bournmouth, labores de su sexo.

Enrique Townshend, domiciliado en la calle Marsham 61, Westminster, S. O., secretario de una compañía pública.

Jaime (Diego) P. O. Durmford, domiciliado en La Británica, Dolores, Uruguay, administrador de estancias.

Fechado este día 4 de Agosto de 1905.

Testigo de las firmas de Roberto Enrique Bland, Arturo Vesey Fitz-Herbert, Bramah José Diplock, Evelyn Geraldina Walterina Diplock, Alice Luisa M'c Causland, Enrique Townshend y de Jaime (Diego) Poole Oates Durmford.

(Firmado): *A. M. Cope*, Abogado, domiciliado en la 15, calle Victoria, Westminster S. O.

Es copia fiel.

(Firmado): *H. F. Bartlett*, Encargado del Registro de Sociedades Anónimas.

(Hay un sello rojo de un chelín).

El que suscribe, traducto público, con título de la Universidad Mayor de la República, certifica que el documento que antecede es traducción fiel y auténtica de los Estatutos de «La Estancia Británica Limitada», redactados en idioma inglés y que ha tenido á la vista, de cuya versión al castellano deja constancia y copia en su Registro de Traducciones con el número 221.

Montevideo, 20 de Diciembre de 1905.

(Firmado): *Carlos S. Pratt*, Traductor Público.

Certificado del Registro de una Sociedad

"LA ESTANCIA BRITÁNICA LIMITADA"

TRADUCCIÓN NÚMERO 223

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE UNA SOCIEDAD

Certifico por medio del presente documento que «La Estancia Británica Limitada», fué constituída de acuerdo con las leyes que rigen las sociedades de 1862 á 1900 como una Compañía Limitada por acciones, el día cuatro de Agosto del año mil novecientos cinco.

Dado y otorgado con mi firma en Londres este día once de Agosto del año mil novecientos cinco.

(Firmado): *H. F. Bartlett*, Registrador de Sociedades Anónimas.

El que suscribe, Traductor Público, con título de la Universidad Mayor de la República, certifica que el documento que antecede es traducción fiel y auténtica del Registro de la Sociedad Anónima la «Estancia Británica Limitada», redactado en idioma inglés, que ha tenido á la vista y que se acompaña, de cuya versión al castellano deja constancia en su Registro de Traducciones con el número 223.

Montevideo, 18 de Diciembre de 1905.

(Firmado): *Carlos S. Pratt*, traductor público.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Isabel Poll de Llantada, Luis Simón, Juan Lusardo, Felipe Aizcorle, Felipe M. Vega, Antonio de Olivera Portugal, Leonel Parada, Juan y Angel Borche, Juan Francisco Saldanha, Fulgencio Curbelo.

Montevideo, 8 de Febrero de 1906.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE MONTEVIDEO

INSPECCION DE VISTURIA

DESPACHO DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 1906

Salvo Campomar y C.ª—1 cajón repuestos para máquinas, 2 id manteles y servilletas hilo y algodón, 1 id manchones lana y algodón, 1 id calcetines algodón.

Delfino Hnos.—3 cajones juguetes, 3 id muestras, 15 fardos tapones, 6 cajones molduras madera.

T. Rivara—1 cajón corsés, 1 id calcetines, 1 id colchas adamascadas.

Staudt y C.ª—14 fardos esterilla, 3 cajones cartulina, 1 id bombasí, 1 id género para vestido, 1 id camiseta, 1 id percal, 2 id pescado en salmuera, 16/2 pipa vino.

Viana y C.ª—1 cajón adornos seda, 1 id calcetines, 1 id medias, 1 id camisetas.

Leoncio Gandós—3 cajones bandejitas cartón, 1 id sobres en blanco, 1 id papel lija, 8 cajones, 8 barricas tinta.

J. A. Palmer—2 fardos lienzo.

E. Quincke—2 cajones celuloide, 40 cascos arsénico, 1 cajón pasta fieltro, 1 fardo lona, 50 cascos aceite, 10 canastos botellas vacías, 11 cajones aisladores para luz eléctrica, 1 id pistolitas juguete, 91 id hojalata, 2 cascos estaño, 15 cajones hierro en plancha, 25 cuñetes bicarbonato soda, 1875 rollos alambre, 1 cajón reflectores.

Compañía General de Fósforos—46 sacos estearina, 35 id id.

Sievers Darré—6 cajones casimir, 1 fardo lienzo.

A. Rovira—10 cajones barniz, 148 id vino, 10 id papel para cigarrillos, 2 id barriles vino, 300 barricas portland.

Engelbert Hardt—10 cajones cinturones algodón, 1 id muestras tienda, 1 id botones carozo, 1 id trué, 3 fardos frazadas, 1 cajón zaraza, 1 id toallas.

Luis Rocca (hijo)—1 cajón agua para el cabello, 1 fardo alfombras, 2 cajones cajas cartón vacías.

León Libert—2 cajones medias, 2 id calcetines.

N. Caprario—3 cajones agua para el cabello, 1 id encomienda, 1 id sorbeteras, 2 id zaraza, 1 fardo lienzo, 15 cajones pimientos morrones, 5 id jabón, 4 id higos 2 id piñones, 3 id orejones.

Rein y C.ª—3 cajones casimir, 4 id franela, 1 id camiseta, 4 id franela, 1 id casimir, 1 id pañuelos algodón, 1 id frazadas, 1 id ponchos algodón, 1 id cotín, 1 id franela, 2 id pañuelos seda, 2 fardo lienzo, 1 cajón frazadas.

R. Alonso—2 paquetes muestras, 2 id celuloide, 1 cajón cañas para pescar, 1 id formas para sombrero, 1 id piecitos fantasía y vidrio, 1 id casimir.

Helguera y Arcelus—2 fardos cobertores.

A. Lalanne—1 cajón sobres y formularios, 2 id bombillas y útiles plateados, 1 fardo pellones cuero carnero.

Ferrocarril Central del Uruguay — 1 cajón hilo algodón, 1 fardo pañuelos algodón, 1 cajón ruedas para repuesto de wagones, 1 id elásticos para wagones.

A. Garabelli (hijo)—47 cascos soda.

Lorenzo Zabaleta—9 cajones albums y tinteros vidrio, 1 id portamonedas y tinteros vidrio, 1 id listado, 1 id camisetas.

Pfeiff de la María—1 cajón agua mineral, 2 id perfumería, 10 cascos hiposulfito soda, 1 cajón entretela, 1 id sombreros, 2 id casimir, 1 id sombreros.

Metzen Vincenti—185 rollos alambre, 2576 id id, 195 barricas portland.

Westtein Niding—3 cajones ferretería, 6 id artículos loza, 11 líos hachas, 6 cajones tachuelas, 2 líos hachas.

Falcone Caffera—2 cajones camisetas, calzoncillos y calcetines.

Amy Henderson—1 cajón rasquetas, parte de un mueble con espejo, 1 cajón cerraduras, 180 cajones carburo de calcio, 20 cajones champagne.

Rossi Montans—1 cajón camisetas, 1 id botones nácar.

Comas Brunet—150 bultos maquinaria para destilería, 1 cajón ventiladores, 5 barriles vino, 150 sacos azúcar.

Braceras Rademacher—1 cajón bombasí, 1 id madrás, 1 id muestras, 1 id camisetas.

Federico Clarfeld—28 cajones ferretería y artículos vidrio.

Herman Kratt—1 cajón crea.

D. Ratti—2 rollos cabo, 5 barriles aceite, 150 atados hierro en barras.

Sociedad Bally Limitada—2 cajones cinta algodón.

Berdall Trillo Larriera—1 cajón pieza eléctrica, 2 id id repuesto para lámparas, 1 id alhajas, 637 tirantes hierro, 70 id id.

Granara y C.ª—5 sacos castañas, 10 cajones higos, 10 id aceite.

Roch Capdeville—1 saco hojas de sen, 10 id semilla, 50 cuñetes arsénico, 6 cajones anilina.

Sanguinetti y C.ª—2 cajones casineta.

M. A. Favaro—12 tambores soda, 8 cajones lunas dobles azagadas, 1 id id id, 1 id madrás, 1 fardo listado, 200 sacos fariña, 552 barras y 303 atados hierro sin labrar, 6 cajones parte de maquinaria.

C. Brandes—6 cajones artículos vidrio.

E. Barth y C.ª—90 fardos botellas vacías, 27 id id id, 251 cajones id id, 195 id hojalata, 50 cascos bicarbonato soda, 2 fardos lona, 1 cajón papel lija.

Francisco Vilaró—67 atados flejes.

M. Gardellá—1 cajón jarras vidrio, 82 sacos café, 2 id azúcar, 100 cajones hierro galvanizado.

Repetto Vega y C.ª—1 cajón calcetines, 1 id muestras tienda.

Sobrino Varela—11 cajones ferretería, 12 atados palas.

Minelli González—1 cajón muestras, 1 id id.

Trabucatti y C.ª—80 cajones ferretería, 39 id id, 138 id hierro galvanizado.

La Plate Real Cotton—26 cajones hilo en ovillos y carreteles.

R. Favaro—1 cajón hormiguicidas, 15 id serpentinas, 4 id juguetes, 1 piano, 8 cajones sillas, 2 cascos artículos loza, 5 cajones sillas, 5 id id, 2 id repuestos para arados, 2 id muestras, 1 id pañuelos seda y cinta seda, 1 id zaraza, 1 id servilletas, 1 id alemanisco, 1 id tougran, 1 id casimir, 62 id orejones, 31/4 pipas vino, 10 cajones vino, 10 id bacalao, 1 id hebillas metal, 500 caños barro.

Stefano Risso figlio—14 cajones obras de hierro, 2 id id id id.

Tálice Moretti—4 barriles vino, 15 cajones vino.

Onetto Vignole y Canale—100 chapas mármol, 982 baldosas id, 456 chapas id.

Domino Dotto—5 cajones jamones, 4 barriles queso.

J. A. Tálice Hnos.—623 chapas mármol, 100 id id, 100 sacos semillas.

R. Westterich—3 cajones cerveza, 5 id rapé.

Cassarino Hnos.—577 chapas mármol, 5 fardos hilo torcido.

J. J. Amézaga—1 bordalesa vino.

Guerin y C.ª—6 cajones franela, 2 id casimir, 1 id gorras para baño.

P. Morales—20/4 pipas vino.

Comaschi Castro—1 cajón género lana, 1 id calcetines, 1 id muestras, 2 id cobertores.

Peirano Hnos.—6 cajones conserva.

Santiago Guido—2 cajones tiras bordadas.

Rivera y C.ª—28 cajones te.

R. Cazaux — 1 cajón formas de lana para sombreros, 18 bordalesas vino.

J. C. Tarradellas—40 barricas yerba, 95 cajones elixir, 50 id café achicoria, 500 barricas portland.

P. Baner y C.ª—1 cajón franela, 3 id id.

J. M. Rossi—4 cajones hongos.

Canale Hermanos—1 cajón guantes cabritilla.

J. Musanti—5 sacos pimienta.

Surraco Ferrúa—10 cajones aceite.

Bordes Laborde—11 cajones cognac.

Bell Towers—9 cajones ferretería.

Campodónico Gimeno—1 fardo tiros.

García y C.ª—12 atados palas.

V.° B.°—*S. Ramos Zás*, Oficial 1.°

Resguardo de la Aduana de Montevideo

RELACION DE LOS FRUTOS DEL PAÍS EMBARCADOS EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 1906

Nombre del buque	Clase de artículos	Cantidad	Peso — KILOS	Cargador	Barraca ó Saladero	Destino
Barca Sanachou	Arena para lastre	—	52.050	J. B. Risso	Punta Yeguas	A N. América
Vapor Bellena	Fardos de lana	177	86.049	Massurel	Antonini	» Amberes
» Venus	Cajones riñones	7	c/u 140	H. Fernández	Misiones	» Buenos Aires
» »	» sesos	3	» 140	»	»	» »
» Santa Rita	Cueros vacs. salados	3.266	—	N. Caprario	Tejera	» Hamburgo
Barca Santa Chiara	Marlos de astas	—	15.380	»	»	» Génova
Vapor Santa Rita	Fardos de garras	22	10.150	A. Henderson	—	» Hamburgo
» »	Cueros vacs. salados	1.000	3.508	M. A. Favaro	F. C. C. U.	» »
» »	Fardos de lana	4	1.766	H. Caulliez	Arteaga	» »
» »	Bolsas de lino	1.104	66.787	M. A. Favaro	Bóvedas	» »
» »	Cueros vacs. salados	50	—	Cassarino Hno	»	» »
» Venus	Caballo en pie	1	—	Delfino Hnos.	»	» Buenos Aires
» Brazilian	Fardos de lana	59	28.985	H. Caulliez	Arteaga	» Dunkerque
» Casilda	» »	200	93.694	Lageman	Comercio	» Nueva York
» Brazilian	» »	55	25.844	Lahusen	»	» Dunkerque
» Santa Rita	Bolsas de lino	427	26.464	M. A. Favaro	»	» Hamburgo
» »	» »	713	41.864	»	»	» »
» Bellena	Fardos de lana	52	21.160	»	»	» Amberes
» »	» de tendones	41	17.970	M. Sosa Díaz	Gracería	» »
» »	» de vergas	9	3.889	»	»	» »
» »	» de garras	9	3.730	»	»	» »
» »	» residuos curtbre.	4	1.314	»	»	» »
» Abssinia	Cueros vacs. salados	2.000	—	A. Rovira	18 de Julio	» Hamburgo

Montevideo, 8 de Febrero de 1906.

La Oficina del Resguardo.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E., las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Casilda», de Rosario de Santa Fé, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Anubis», de Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Parahyba», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Shirley», de Iquique, sin pasajeros.

—Vapor inglés «L. Armstrog», de Callao y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Paraná», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 297 pasajeros.

—Vapor holandés «Yttersun», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cyrene», de San Pedro, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Rey Umberto», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ancroft», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellailsa», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Buthesiré», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Anubis», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Sardegna», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Tongariro», para Tenerife, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 123 pasajeros.

—Vapor nacional «Tritón», para Salto y escalas, con 88 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 140 pasajeros.

—Vapor nacional «Maldonado», para Maldonado, con 12 pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», para Maldonado, con 16 pasajeros.

—Vapor inglés «Paraná», para Hamburgo y escalas, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Yttersun», para Fray Bentos, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Rey Umberto», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cormorant», para Río Grande, sin pasajeros.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 8 de Febrero de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Febrero 8

Trámite—Platero con Gómez y Caprario, terc. Irigoyen, Bao, Fabregat y otros con Acosta, suc. Galante y Silva Cardoso, Joaquín Pedro Dos Santos y Dos Santos, Compañía de Seguros Nueva York, liquidación judicial, Alvarez de Larida con Costa y otros, Silveira de Riveiro con Silveira, suc. Emilia Fuentes de Ramos, Groscourth con Althabe, una en causa criminal, cuatro administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 8

Trámite—Porto con la Empresa del Puerto de Montevideo, Julia Gadea de Suárez A. J. P., Idiarte de Deleón con Duclós y Moulià, Ruiz y Ruiz con Esteve, Monzón con Suárez, tres en causas criminales.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 8

Trámite—Conc. Francisco Belén, Domingo y Reinaldo Cavo, test. María Lacordelle de Gotuzzo, test. Pedro Berrocoroigoin inc. Lorenzo Althabe, suc. Antonio Tucoulat ó Alfredo Tardieu, test. Catalina Coria, test. Felicinda Toribio de Roldós, suc. Guillermo Lybye y Emilia Zas, test. Hilaria Goyeneche de Urrutia, suc. Felipe Garibone, Martín Cardoso con Rosario Lerena de Reyes, Cándida Díaz de Saravia, Aparicio, Nepomuceno, Exaltación, Ramón, Villanueva y Mauro Saravia, suc. José María Rodríguez, test. Ricardo Haynes, Raimundo B. de Peñafort, test. Juan Lastra Castaños, test. de Antonia Arroyo, Ema Moreira, Manuel Núñez con Lino Piedra Cueva, Dolores Mendoza de Burone, conc. Eduardo González Bustamante, León Cabrera, test. Domingo Ordeñana, Angela Busetti, Banco Italiano, Robustiana Cuadra de Luz, test. Ignacio Urtubey, Juan Francisco Pepe, Ricardo Acosta, test. Antonia Ballesteros, Fernando Gambetta y Agustín Duró con la Empresa Obras de Saneamiento del Puerto de Montevideo, Héctor, Telmo, Samuel y Carmen Almite, Juana Martorell de Oliver, test. María Lacordelle de Gotuzzo, Teresa Martinelli de Pastori, test. Domingo Ordeñana, inc. Dalmiro M. Tió, Carlos Madriagá y Eleuterio E. Casal con Angel Ordeñana, test. Ignacio Urtubey.

Interlocutorias—Test. José Joaquín Alboa y Rosalía Espinosa de Alboa, suc. Guillermo Lybye y Emilia Zas, test. Juan Lastra Castaño, test. Ricardo Haynes, test. Manuel Luengo y Fermina Martínez de Luengo.

Definitivas—Salvador D. Sosa, Lucio Gómez.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 8

Trámite—Suc. de Teresa Pazos de López, suc. de Francisco F. de Careaga, suc. de Gregoria Perdomo, test. de Antonio Curbelo, test. de María Etchemendigaray de Denis, suc. de Atanasio Zerbón, suc. de Cipriano Maupeu, suc. de Perfecto Mato, test. de Sidonia Foulón de Brellier, suc. de Luis Pertica, Urta y C.ª contra la suc. de Isabel Viana de Zorrilla, test. de Pablo Casanova, Antonio Accerenza sobre nombramiento de tutor á los menores Rosa, Lucía, Angela, Nicolás y Teresa Brandi, conc. voluntario de Estanislao Pérez Nieto, suc. de Francisco P. de Careaga, Victoria Vattuone, deduciendo tercería en los autos seguidos por Benito Ramírez, José Domínguez y Francisco García contra Carlos A. Díaz, Juan P. Musto, deduciendo tercería en los autos sucesorios de Matías Guelbenzú, Francisco Baliño contra Mauricio Pérez, concurso voluntario de José R. Viñas, sucesión de Rita Rosas de Rosas, Eleutería García de Pereyra, Indalecio Pereyra, Ildefonso y Gabriel Caballero contra Pedro Olarte, suc. de Francisco Fide Gareaga, Antonia Rivera de Cabrera, suc. de Lázaro Piola, sucs. de Carlos A. Fernández y de de Juana Arrien, suc. de Gaspar Chalar.

Interlocutoria—Suc. de Luis Carbone.

Definitivas—Clara Nieves Escouto de Rogliardo, Antonia Vachin de Cervetti, denunciando la incapacidad de Lina Larrarburú de Vachin.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 8

Trámite — Test. Genoveva Honorina, sucs. Gregoria Casas de Anza y su hijo Romualdo, suc. Emma E. Alonso de Dachs, Colomba Grondona de Piola, conc. Zenón López, sucs. Marcelino Sarrante y Ana Pelilk, conc. Rodolfo del Pino, María Javereau, conc. Rodolfo Rojo, Escolástica Abelenda de Andrade con suc. María Abelenda Varela de Penedo, Doralina Camargo, Mariana Mosho de Méndez, Silvano J. Machado con María J. Machado da Silveira, Carmen, María y Carlos Le Hir con Miguel A. Sierra.

Interlocutorias—Suc. Angela Bacigalupo de Patrón, test. Giacondo ó Gacundo Bonamino.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 8

Trámite—José Bove indemnización.

Interlocutoria—Mariano Royo y Bueno, denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Suc. de don Juan J. Rocha y otros.

J. P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 8

No hubo despacho.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 8

Trámite—José González Ferrando con Sienra y C.ª, Roberto A. Silvestre con Manuel Leira, Jorge Rasien, concordato, Benito Delfino con Manuel P. Medeiros y Baldomero Estapé, dos providencias, Florencio Rodríguez con Pedro Céspedes, R. Alvarez con A. G. Vila, A. Lerena y Carlos Lebargue, exhorto de Buenos Aires en autos Jorge Lesser con J. Herrera y Obes, Antonio Silva con P. Fernández, J. de Dios Ruiz con José González, Francisco A. Matto con V. Costa, S. Cristi con A. Lerena y J. M. Jorge, dos providencias, Sanguinetti y C.ª con Rafael López y Hnos., J. Crovetto con Bossio y Sebres, A. Bonifacino con A. González, M. Fraga con Hau y Bourgeris, Francisco A. Matto con J. B. Zanetti, Juan A. Traval con Zanuario Maye.

Interlocutoria—Juan Berrutti con José Berga.

Salvador Agüerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 7

Trámite—T. Masafferro y otros, suc. E. González y otra, conc. C. Gaetan, inc. Ricardo Rodríguez y otros, J. Cerrutti con Juan Dell'Isola, suc. A. Latorre y otra, E. Pichón con C. Cornú, suc. Sara Freire de Casal, conc. B. I. de Castro, exhorto de Soriano, J. Monterosa, J. Magliotti, G. Marquese de Bonavía, Ricardo Barbosa con Ambrosio Allieri, suc. M. Insargarat y otro, Ana Gatti y otro, suc. Sara Freire, María Carlota Brun de Bayer, F. Fernández Capdevila, R. Paulós Saz con Márquez, N. Silva, P. V. Otero con T. Valniotti, exhorto de Soriano (2), M. V. Parsons Méndez con A. Méndez Usher, Banco de la República con suc. M. Montecoral de Moreira, T. Masafferro y otros, P. Bugaglio con J. Brignone, M. Mendoza Garibay con Agustín Correa, P. Gallo con J. Morroni, suc. A. Capurro y otra.

Interlocutoria—Suc. Santiago Pesce.

Definitivas—B. López, S. Signorini, E. Caffera, D. Raggiero.

Reservadas 2.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 9 DE FEBRERO

Por Enero—Dietas de Senadores.
Dietas de Representantes.
Superior Tribunal de Justicia.
Vencimientos.
Total: $ 47.000.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

8 de Febrero de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 23.500 para fin de mes . . 71 — %

Deuda Certificados de Tesorería

$ 2.000 para el 9 de Febrero 97 80 %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	4.700	para el 9 de Febrero	70 60 %
»	4.700	ídem ídem	70 60 »
»	9.400	ídem ídem	70 60 »
»	4.700	ídem ídem	70 60 »
»	14.100	para fin de Marzo .	71 40 »
»	2.350	para el 9 de Febrero	70 50 »
»	4.700	ídem ídem	70 60 »

Deuda Certificados de Tesorería

$	3.000	para el 9 de Febrero	97 90 %
»	2.000	ídem ídem	98 — »
»	2.000	ídem ídem	98 — »
»	1.000	al contado	98 — »
»	5.000	para el 9 de Febrero.	98 — »

Servicio de Correos

Llevan valija

Febrero 8 de 1906

Eolo, para Buenos Aires solamente, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.30 p. m.	Central .	5 p. m.
Terrestre .	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa .	5.15 p. m.	Bolsa .	4.45 p. m.

Saturno, brasileño, para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 a. m.	Central . .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre .	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

Les Andes, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía y Marsella, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre .	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

Nile, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 a. m.	Central . .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre .	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Desterro, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	11 p. m. del día 9	Central .	10 p. m. del día 9
Terrestre .	10 p. m. del día 9	Terrestre .	9 p. m. del día 9
Bolsa . .	6 p. m. del día 9	Bolsa . .	5 p. m. del día 9

Oravia, inglés, para Port Stanley, Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	8 a. m.	Central .	7 a. m.
Terrestre.	7 a. m.	Terrestre	6 a. m.
Bolsa . .	7 a. m.	Bolsa . .	6 p. m. del día 9.

ULTIMA HORA— El kiosco del Correo, ubicado en el Salón de Revisación de la Aduana, recibe la correspondencia para Buenos Aires y Uruguay, hasta 10 minutos antes de la puesta del sol; y para ultramar minutos antes de la salida del vaporcito con los agentes para despachar al vapor.

Vapores de Ultramar esperados en Febrero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Kelvindale....	inglés....	9	Londres
Silvia	italiano ..	9	Génova
H. Prince......	inglés....	9	Londres y escalas
Buda II.......	austriaco.	9	Génova
P. Venus......	inglés....	9	Liverpool
Linalder	inglés....	9	Amberes
Whitgift.......	inglés....	9	Nueva York
Montevidean..	inglés....	9	Glasgow y escalas
León..........	francés...	9	Marsella y escs
Siena	italiano ..	9	Génova
Atlantique	francés...	9	Burdeos y escs.
Italic	francés...	9	Marsella y escs.
Desterro......	brasileño.	9	Río de Janeiro y esc.
Oravia	inglés....	9	Valparaíso
Domira........	inglés....	10	Liverpool
Tijuca.........	aleman ..	10	Hamburgo y escs.
Minas	italiano..	12	Génova
Sonnenburg...	aleman ..	12	Bremen y escalas
Sirio	brasileño.	12	Río de Janeiro escs.
Cap Roca......	alemán ..	12	Hamburgo y escs.
Louise	alemán ..	14	Valparaíso
Rembrandt ...	inglés....	14	Liverpool
Gram Pará....	brasileño.	15	Pernambuco
Norderney....	alemán ..	16	Bremen y escs.
Elkab	alemán ..	16	Valparaíso
Gaelic.........	inglés....	16	Valparaíso
Aragón	inglés....	16	Southampton y esc,
Brauleño......	nacional..	16	Barcelona y escs.
Mont Rose.....	frances ..	17	Marsella
Lombardy.....	inglés....	17	Liverpool
Pontos........	aleman ..	17	Amberes y escs.
Kehdingen....	alemán...	17	Hamburgo
Corsica	francés ..	17	Dunkerque y escs.
Bellaura......	inglés.. .	18	Londres y escs.
Etona	inglés....	18	Nueva York
A. R. de G'lly..	francés ..	18	Dunkerque y escs.
Homer........	inglés....	19	Nueva York
Italia..........	italiano ..	19	Génova
Tymeric	inglés....	20	Nueva York
Tucumán	alemán...	20	Amberes y escs.
H. Entespri....	inglés....	20	Liverpool
Hostilius......	inglés....	20	Nueva York
Sirio..........	italiano ..	20	Génova
Carolina	francés...	20	Dunkerque y escs.
Júpiter........	brasileño.	22	Río de Janeiro escs.
Provence.....	francés ..	22	Marsella y esc.
Normandy....	inglés....	22	Liverpool
M. Prince......	inglés....	22	Nueva York
Arensburg....	aleman ..	22	Bremen y escalas
Horatius......	inglés....	23	Liverpool
Queen Mary...	inglés....	23	Nueva York
Etruria........	alemán...	23	Hamburgo y escs.
Ravenna	italiano ..	23	Génova
Chili	francés...	23	Burdeos y escalas
León XIII.....	español..	23	Génova y escs.
Livonian......	inglés....	25	Glasgow y escalas
Orita	inglés....	25	Liverpool
Generoso	italiano ..	25	Génova
Delflanel......	holandés.	25	Amsterdam y escs.
Savoia	italiano ..	26	Génova
Veronese	inglés....	27	Liverpool

Vapores á salir para Ultramar en Febrero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Herminius....	inglés....	9	Hamburgo
Casilda	inglés....	9	Nueva York y escs.
Toscana.......	italiano ..	9	Génova
Saturno.......	brasileño.	9	Río Janeiro y escs.
Nile...........	inglés....	10	Southampton y esc.
Desterro	brasileño	10	Río Janeiro y escs.
Oravia	inglés....	10	Valparaíso y escs.
Les Andes.....	francés ..	11	Marsella y escs.
Cap Ortegal...	alemán ..	11	Hamburgo y escs.
Abissinia	alemán...	11	Hamburgo y escs.
Herminius.....	inglés....	11	Hamburgo
Les Alpes.....	francés..	13	Marsella y escs.
Koeln.........	alemán ..	13	Bremen y escs.
Louise	aleman ..	14	Hamburgo
Ternero.......	argentino	14	Río de Janeiro
Homereus.....	inglés....	15	Liverpool
Sardegna......	italiano ..	15	Génova
Elkab.........	alemán ...	16	Hamburgo y escs.
Santa Cruz....	alemán ..	16	Hamburgo y escs.
Gaelic.........	inglés....	16	Liverpool
Karlsruhe.....	alemán ..	16	Bahía y Bremen
Sirio..........	brasileño	17	Río de Janeiro y esc.
Atlantique.....	francés ..	17	Burdeos y escalas
Tijuca.........	alemán ..	18	Hamburgo y escalas
Siena	italiano ..	18	Génova y escalas
Italic	frances ..	19	Marsella y escalas
Juanita........	argentino	20	Porto Alegre y esc.
Sevilla........	alemán ..	20	Hamburgo y escalas
Ovid	alemán ..	21	Bremen y escalas
Aragón	inglés....	24	Southampton y esc.
Orita	inglés....	25	Valparaíso y esc.
Gram Pará....	brasileño	25	Pará y escs.
B. el Grande..	español..	25	Barcelona y escs.
Cap Roca......	aleman ..	26	Hamburgo y escs.
Marburg	alemán ..	26	Bremen y escs.
Júpiter........	brasileño	27	Río Janeiro y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios el día 8 de Febrero.

Alfonso Tiburcio Saques, oriental, 5 meses, César Díaz 44.

Eulogia Pizzorno, oriental, 20 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Alfredo Chiossi, oriental, 8 años, Marmarajá 75.

Enrique Rivas, oriental, 50 años, casado, Constituyente 108c.

Narcisa Ortiz, argentina, 61 años, soltera, Dársena 11.

Roque Acerenza, italiano, 76 años, casado, Soriano 254.

Regina Ferrando, oriental, 4 meses, Marcos Bruto s/n.

Antonio Nereo Pereira, oriental, 69 años, soltero, Cerrito 265.

Zoraida Esther Lozada, oriental, 1 año, La Paz 10.

María Viera, oriental, 8 meses, Ciudadela 33.

Avisos Oficiales

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Menier, de París, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Chocolates, y cuyas marcas consisten en las denominaciones Chocolat Menier y varias etiquetas especiales.—Montevideo, 8 de Febrero de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 454-f9-v11f.

Contaduría General del Estado

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de quinientos ejemplares de las cuentas generales de cada uno de los ejercicios de 1902-1903, 1903-1904, 1904-1905 y 1905-1906, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General, el día 17 del mes corriente á las 2 p. m.—Montevideo, 7 de Febrero de 1906.—*La Contaduría General*. 445-f7-v-f17.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 9 del corriente se pagará el presupuesto del mes de Noviembre ppdo., correspondiente al Cuarto Grupo de las Clases Pasivas, ó sea la lista:

Jefes y Oficiales en Reemplazo.—Ley 7 de Septiembre de 1876.

Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Gerencia.* 438-f3-v9f.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á PROPUESTAS

Se llama á propuestas para la compra de un carro para la conducción de presos, igual á los que tiene en uso la Jefatura, que servirán de modelo y se encuentran en la Caballeriza de Policía, á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse, en el sellado correspondiente, el día 12 del corriente á las 4 p. m., estableciéndose precio y tiempo para la entrega, acompañándose la suma de $ 100.00, como garantía de cada propuesta, las que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en el despacho del señor Jefe Político, quien se reserva el derecho de aceptar la que estime mas conveniente, ó rechazarlas todas si á su juicio no convienen.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1°. 439-f6-v-f12.

Consejo Nacional de Higiene

Llámase á licitación para la impresión de un opúsculo, cuyos originales y pliego de condiciones estará á la disposición de los interesados en la Secretaría de esta corporación, Rincón 26, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran, el día 21 del corriente á las 4 p. m., reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas.—Montevideo, 6 de Febrero de 1906.—*A. Vidal y Fuentes,* Presidente; *P. Prado.* Secretario. 442-f.6-v-f.21.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Se hace saber á los interesados, que el plazo señalado para la presentación de las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, ha sido prorrogado nuevamente hasta el 15 del corriente mes.—Montevideo, 1.° de Febrero de 1906.—*El Secretario General.* 436 f.3-v-f.15.

Montevideo, 9 de Enero de 1906.—Llámase á concurso para la provisión de las Ayudantías de *Primer Grado* que resulten vacantes en las escuelas de la planta urbana de la Capital durante el transcurso del corriente año, y de acuerdo con las BASES establecidas al respecto.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirá en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Febrero próximo.—*El Secretario General.* 328-e.10-v.f.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para las obras de ampliación en el edificio que ocupa la Dirección General de Estadística (Aduana), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Departamento el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 5 de Febrero de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 441 f6-v-f20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un puente en el Paso Real del Río Olimar (Departamento de Treinta y Tres), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el dos de Marzo próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 1.° de Febrero de 1906.—*Félix Illa,* Secretario General. 429-f1.°-v2-m.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las obras de construcción de los Institutos de Anatomía y Fisiología y del edificio principal destinado á los servicios generales de la Facultad de Medicina, con sujeción estricta á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el 9 de Febrero próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 20 de Enero de 1906.—*Félix Illá*, Secretario General. 337-e.21-v-f.9.

Junta de Administración Militar

AVISO

La Junta oye propuestas para la provisión de (16.000) diez y seis mil metros de paño de invierno, gris azulado, para uniformes de tropa, pura lana ó mezcla, de un ancho no inferior á *un metro cuarenta* centímetros, y de (16.000) diez y seis mil metros de paño gris azulado, de verano, para uniformes de tropa, pura lana ó mezcla, de un ancho no menor de *un metro cuarenta* centímetros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deben ser presentadas en la Secretaría de la Junta antes de las 5 p. m. del día 5 de Marzo, acompañadas de las respectivas muestras.

Los proponentes indicarán en sus propuestas el precio, calidad, peso, resistencia y elasticidad del paño que ofrezcan, y el plazo dentro del cual se comprometan á hacer la entrega en los Almacenes de la Junta.

Deben ser presentadas por separado las propuestas de cada clase de paño.—Montevideo, 30 de Enero de 1906.—*Adolfo B. Perez.* 415-e.30-v.mz.5

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN VINOS

Se hace saber á los señores fabricantes de vinos para consumo propios que deben pasar por esta Sección á munirse de un permiso especial para la cosecha del corriente año, que la Dirección ha resuelto se les otorgue, de acuerdo con el inciso 8.º del artículo 4.º de la ley de Patentes de Giro de la Capital.

Los que en años anteriores hayan elaborado vino para su consumo y para cuyo efecto fueron inscriptos en esta Sección como Bodegueros, deberán devolver el certificado que les acredita esta calidad, sin lo cual no se les otorgará el permiso á que se hace referencia. —*El Jefe de Control.* 408-c28-v-fb9.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio, formularios impresos y libros destinados al *servicio de las Oficinas* de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondiente se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m. y cuyos modelos respectivos lo estarán en la oficina de Útiles de la Dirección á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el Jueves 15 del corriente a las 3 y 30 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 7 de Febrero de 1906. —*El Secretario.* 451-f.9-v.f.15.

AVISO

Se previene al público que el día 9 de Febrero próximo se procederá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, á la extinción de todos los telegramas originales, copias, cintas y talones empleados en el servicio, correspondientes l año 1903.—Montevideo, 8 de Enero de 1906.—*La Secretaría.* 326-e.10-v.f.9.

Secretaría del Ministerio de Fomento

FARO DEL CERRO

LLAMADO A PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto fecha 11 del corriente; llámase nuevamente á propuestas para la provisión y colocación de un aparato luminoso, completo y moderno, destinado al faro del Cerro de Montevideo, como también para las reparaciones que necesita la torre y el andamiaje provisorio para colocar el faro existente mientras se hace el montaje del nuevo aparato, todo de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Oficina Hidrográfica. Se advierte que el artículo 10 del pliego de condiciones ha sido modificado (véase el *pliego adicional.*)

A las propuestas se acompañaran los dibujos en escala métrica del aparato luminoso y una memoria descriptiva del mismo, con indicación especial de la casa de donde procede.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 15 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el pliego de condiciones y el plano de la torre existente. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría.*

180-nbre15-vfro26.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 5 de Febrero de 1906.—Se convoca, por segunda vez, postores para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino á los Corrales de la Barra de Santa Lucía; desde el de «Luis E. Pérez» hasta el pueblo de «La Guardia Vieja», de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Secretaría. Las propuestas se recibirán el día 13 del corriente á las 4 p.m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantir su seriedad. No se recibirán propuestas en desacuerdo con la Ley de Licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zas*, Secretario interino. 440-f.6-v-f.13.

Montevideo, 1.º de Febrero de 1906.—Se avisa al público que esta Dirección facultada por la Junta Económico-Administrativa y en consonancia con el inciso 6.º del artículo 12 de la Ley Orgánica, ejercerá desde el día 1.º de Marzo próximo una severa vigilancia y fiscalización á objeto de que sea estrictamente cumplida la ley de 2 de Octubre de 1894, que declara obligatorio el Sistema Métrico Decimal de Pesas y Medidas, y aplicara las penas que la misma establezca en los casos de infracción.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Alvaro Papini y Zas,* Secretario interino.

434-f.2-v.mzo.1.º

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Antonia P. de Veiga para extraer del sepulcro número 117 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Antonia Pareja de Veiga, doña Antonia V. de Lenguas, doña Rita V. de Durán y doña Clemencia Veiga, los restos de una párvula hija de Catalina Luveroni, Matilde Menéndez y los que contienen cuatro cajones, los cuales están sin clasificar, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, 1.º de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 432-f.2-v.ab.4.

Doña Carolina G. de Casariego se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 966 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado esposo don Plácido Casariego.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 263-d,16-v.mz,16.

Habiendo solicitado permiso don Baldemaro Gómez propietario del sepulcro número 158 del primer cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Ciriaco Pelayo, Juana Pelayo, María Arribio. Carmen Arribio, Brígido H. Pelayo, Justo Pelayo, Máximo Avalo, Brígida Justa Pelayo, Héctor Auruchu y tres restos más confundidos, se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*

249-d10-vmz10.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositaran en el osario general.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 209-n19-vFbro.19.

Don Jaime Roch, propietario del nicho número 452 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 211-n23-v23f.

Don Pedro Scapusio se ha presentado á esta Direccion solicitando se otorgue á su nombre un nuevo título del nicho núm. 215 del Cementerio del Buceo, que está actualmente registrado á nombre de doña María Bidondo de Corral.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, en el término de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título en la forma solicitada.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1905. —*La Dirección.* 184-n17-f17.

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un título duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*

164-n9-vmz.2/1906

Habiendo solicitado don Raúl Gómez, propietario del nicho núm. 1001 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana López, un párvulo hijo de Andrés Ravello, Matías Goyeneche, Lorenzo F. Goyeneche, Domingo Aranchet, Antonio Gadea, Josefa Vidal, Ricardo Aguerre, Carlota Morales y Aguerre, María Aranchet, Graciana Aguerre, Dolores Bustos y Aguerre, Ursula Currichett de Gallo y dos párvulos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositaran en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1905. — *La Dirección.*

250-d10-vmzo10.

Habiendo solicitado permiso don Ricardo Urta para extraer del nicho núm. 273 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Vicente Urta, los restos de José Paredez, María Crasante de Pereyra, Juan Berrutti, Bernardo Rivera, Juana O. de González, María Pilar Puga, Raúl Washington Santana, Eduardo Víctor Navarro, José Finochietti, Antonio Manuel Cardoso, Luisa Ares de Viña, Martina Franchieri de Masini y los de Gertrudis M. de Fernández, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1905—*La Dirección.* 185-n17-f17.

Junta E. Administrativa de Minas

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Aviso

Por el presente y de acuerdo con lo dispuesto por la Junta E. Administrativa, la Dirección de Cementerios llama y emplaza dentro del término de noventa días á los propietarios de los siguientes panteones del Cementerio de la Ciudad.

PRIMER CUERPO

Panteón lindero con el portón de entrada y el de Hermógenes Sosa.

Panteón lindero con el de Hermógenes Sosa y Luisa País.

Panteón lindero con el de Caraciolo País y Blas Helguera.

Panteón con lápida que dice Sebastián Martirena.

Panteones ubicados en la segunda calle transversal lindantes con el de Antonio Fusco y José R. Moreno.

Panteón lindero á los de Luisa M. de Sosa y Juan Pedro Corbo.

Panteón lindante á los de las sucesiones de Manuel Castro y de Orique.

SEGUNDO CUERPO

Panteones ubicados en el ángulo izquierdo linderos con calle y el de Magdalena Claverios.

Se previene que vencido el plazo antes señalado, la Dirección adoptara en ellos las medidas que correspondan.—Minas, 11 de Enero de 1906.—*Pablo Quirice.*

357-e16-v-ab18.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Febrero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Sucotti,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe, domiciliado en la calle Cerro Largo número 76, y doña **Victoria Gandolfo,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

349-f9-v.f.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Febrero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Román Beauxis,** de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 173, y doña **Margarita Beaudéant,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Geirindein, domiciliada en la calle Uruguay núm. 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil.

342-f.8-v.f.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Febrero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Roque Fernández,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Paysandú, domiciliado en la calle Rincón número 82, y doña **Albina Magdalena Rama,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones número 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 336-f7-vf15.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Febrero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Joaquín Boussac,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Misiones, núm. 69, y doña **Paulina Luisa Cazaux,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, oficial del Estado Civil.

313-f2-v.f.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Cabral,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas (Islas Canarias), domiciliado en la calle Washington número 13, y doña **Elvira González,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Puente Areas, provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 308-e.31-v.f.9.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Febrero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pedreira,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en San Miguel, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Washington número 25, y doña **Carmen Menéndez,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salas, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Washington número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

324-f6-v.f14.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Febrero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Carralón,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 254, y doña **Emilia Cassia,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 350-f9-vf17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Parodi,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Paysandú, domiciliado en la calle Reconquista número 194, y doña **Angela Ahedo,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Liniers número 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

340-f7-vf15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Ahedo (hijo),** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Paysandú, domiciliado en la calle Reconquista número 194, y doña **Aurelia Rodríguez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Liniers número 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 341-f.7-v.f.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Febrero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Barozzi,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Andes número 319, y doña **Elena Laborde,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 322-f3-v.f14.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año mil novecientos seis, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Robatto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 365, y doña **Concepción Cesar**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 301-e.31-v.f.9.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Febrero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Bustos**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle San José núm. 275, y doña **Tomasa Gregoria Smith**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle San José núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 323-f.6-v.f.14

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Machiñena**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, domiciliado en San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, y doña **Carmen Olariaga**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Maldonado núm. 237A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 315-f2-v.f.11.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Bianchi**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Lucía número 113, y doña **Luisa Bombau**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Lucía núm 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 316-f2-vf11.

6.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo y el día 6 del mes de Febrero del año 1906, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia 195, y doña **Manuela Tizón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 345-f.8-v.f.16.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Dursi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Uruguay 448, y doña **Juana Teresa Laurito**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 307-e.31-v.f9

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Febrero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Sanzone**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 33 y doña **Carmen Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 321-f.6-v.f.14.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Herráez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, Departamento Río Negro, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 99, y doña **Ema Mendoza**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 314-f.2-v.f-11.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvestre Cancelo**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 412, y doña **Rosa de Zás**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle San Salvador número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pedro M. Lago* Oficial del Estado Civil. 302-e.31-v.f.9

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1906, á las 10 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Américo Barbero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol, y doña **Francisca Sanguín**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguayana número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 335-f.7-v.f.15.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Febrero del año 1906, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gerónimo Lorente**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Josefa Rumualda Caballero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 320-f-3-v.f.11.

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cornelio Pitzer**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 192, y doña **María Moreira**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 160A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 319-f.3-v.f.11.

9.a Sección del Departamento de la Capital

En Colón, y el día 1.° del mes de Febrero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Frugonis**, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro el 18 de Agosto de 1875, domiciliado en Colón, y doña **Josefina Serra**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el 12 de Mayo de 1889, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 318-f-3-vf.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 6 del mes de Febrero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Pujol**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Gerona, domiciliado en la calle Industria 15A, y doña **Isabel Montaldo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Industria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 344f.8-vf.16.

En la Villa de la Unión y el día 5 del mes de Febrero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Hernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Pueblo Nuevo, y doña **Estrella Margarita Viñan**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Comercio.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 348-f.8-v.f.16.

En la Villa de la Unión, y el día 6 del mes de Febrero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Maximino Cajero**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en el Barrio Larravide, y doña **Gregoria Guiller**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliada en el Barrio Larravide.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 347.f8-v.f.16.

En la villa de la Unión y el día 30 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Arrizaga**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Plata 81, y doña **Antonia Ottasso**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la calle 18 de Julio número...

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 311-f.1.°-v.f.10.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Febrero del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fantino**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Baldissero Dalba, domiciliado en La Paz, y doña **Leondina Fatigate**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 346-f8-v.f.16.

En Maroñas y el día 31 del mes de Enero del año 1906, á las 5 de la tarde, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Martirené**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Chaca-

rita, y doña **Laura Pastora Allende,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Prado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil.

332-f.6-v.f.14.

En Maroñas y el día 28 del mes de Enero del año 1906, á las 11 a. m. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Martínez,** de 24 años de sdad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, domiciliado en Maroñas, y doña **Agustina Botta,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil.

306-e.31-v.f.9.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sixto Hernández,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Maroñas, y doña **Rosa Dondero,** de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil.

305-e.31-v.f.9.

En Maroñas y el día 26 del mes de Enero del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Colominas y Sabathier,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad española, nacido en Reus, domiciliado en la calle Venezuela número 86, y doña **Asunción Ferro,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil.

304-e.31-v.f.9.

En Maroñas y el día 25 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Sosa,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Maroñas, y doña **María Ferrando,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Mayor, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil.

303-e31-v.f9.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Febrero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casimiro Palleyra,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra Núm. 254, y doña **María Antonia Lago,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

352-f9-v-f17.

En el Reducto y el día 7 del mes de Febrero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Maffei,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Rocha Núm. 208, y doña **María Plassot,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Rocha número 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

351-f.9-v.f.17.

En el Reducto y el día 5 del mes de Febrero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sabino Dorado,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canleones, domiciliado en la calle Rocha sin número, y doña **Irinea Iriarte,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rocha sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

326-f.6-v.f.14.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 22 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán Martínez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Felicia Núñez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

325-f.6-v.f14

En la Villa del Cerro y el día 1.° del mes de Febrero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Goricoits,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Sulima Alzueta,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

331-f.6-v.f.14.

En la Villa del Cerro y el día 6 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Marrero** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **María Benoit,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Barra de Santa Lucía, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

329-f.6-v.f.14.

En la Villa del Cerro y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Souto,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Cordón, domiciliado en esta sección, y doña **Dominga Suares,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la Ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

328-f.6v.-f.14

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1906, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Gayero,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Meca N.° 9, y doña **Rosa Boggiano,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Meca N.° 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.

330f.6-v.f.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año mil novecientos seis, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos María Vallaro,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Juan número 62, y doña **Esther Lina Azevedo,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.

317-f.2-v-f.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Febrero del año 1906, á la 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Santori,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Constitución número 139, y doña **Teresa Gatto,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

343-f.8-v.f.16.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1906, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Rodríguez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera s/n., y doña **Ana Ganela,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil.

338-f.7-v.f15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Febrero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estanislao Puentes,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena s/n, y doña **Magdalena Devita,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil.

339-f.7-v-f.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1906, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Pedro Arribio,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé N.° 174, y doña **María Máxima Hernández,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria N.° 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil.

334-f.6-vf.14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Juan Vega,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio 893A, y doña **Argene Agostinelli,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 893A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil.

312-f.1.°-v.f.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fulgencio Sarcos,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle J. L. Terra número 93, y doña **Adelina Perotti,** de 23 años

de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

353-f.9-v.f.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Mastrascusa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 142, y doña **María Ilario**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

337-f.7-vf15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Senlle**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 242, y doña **Esther Blanca Ambrosio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

327-f.6-v.f.14.

20.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan María Musetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Laurinda Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

310-f.1-v.f.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Prudencio Aguirre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Bilbao, domiciliado en La Teja, y doña **María Teresa Herbera Ligona**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Dordoña, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

309-f.1°-v.f.10.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 3 del mes de Febrero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Maglia**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad italiano, nacido en Vestreno el 29 de Septiembre de 1880, domiciliado en el Camino Artigas, y doña **Juana Clementina Bazzi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 24 de Junio de 1880, domiciliada en el Camino Artigas número 674.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

333-f.6-v.f.14.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don **Juan Pío Echevarría**, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, escribano público.

399-e.26-v.f.27

Juzgado Ldo. de lo Civil de 2.° Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de 2.° turno, doctor don Wenceslao Regules, se cita, llama y emplaza á doña Dominga Luisa González, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente a estar á derecho en los autos sucesorios de Benito Gonzalez, Josefa Cuñarro y Clotilde González de Rosado, dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—*Pedro Moreno*, Actuario.

277-d22-vmz23.

Juzgado de Comercio de 2.o turno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 89, dentro del término de noventa dias, á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1905. —*Salvador Aguerrebere*, actuario.

67-s.28

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Bernardo, don Eufrasio y don Bibiano Kinley, solicitando la declaración de ausencia de don Carlos Hersell, viudo de doña Manuela Kinley, y sus hijos Cecilia, Carlos Mauricio, Manuel, Germán y Angela Hersell. Y á los efectos que haya lugar y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 del Código Civil, se hace esta tercera publicación.—Florida, 24 de Junio de 1905.—*José Torres*, Escribano Público.

453-f9.

Juzgado Ldo. Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Número 4662—Mercedes, 2 de Noviembre de 1905...—En lo que respecta á la rectificación de partidas, pedida en el escrito de fojas 26 y 27 por el apoderado de la sucesión:—Vistos: y Resultando que el peticionario alega que en las partidas parroquiales de bautismo de Angel Fructuoso (á fojas 19), Antonio Florencio (á fojas 20), Andrés Manuel José (á fojas 21), Antonio Angel (á fojas 22), Francisca María Angela (á fojas 23), Sebastián Santiago (á fojas 24), y Margarita Transfiguración Roberto (á fojas 25), se ha sufrido error al designar á éstos y a su legítimo padre, don José Roberto, con el apellido de Roberte, siendo que el verdadero apellido de todos ellos es como se ha escrito Roberto y no Roberte; y pide en consecuencia que dichas partidas se rectifiquen en cuanto al error de que se ha hecho mención (escrito de fs. 26 citado). Resultando que hechas las publicaciones prevenidas por la ley (diarios presentados á fs, 63 y 64) venció el término de treinta días en ellas señalado sin que se haya presentado persona alguna deduciendo oposición á la rectificación pretendida. Resultando que la prueba testifical producida á fs. 55 y 56 comprueba el error alegado por los interesados. Considerando que la prueba de que se hace mérito en el anterior «Resultando» satisface al Ministerio Público según es de verse en su dictamen de fs. 70ª, en que adhiere á la rectificación de las partidas de que se trata, en el sentido solicitado por el actor. Considerando lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos fallo; declarando procedente la acción deducida y mandando en consecuencia que se rectifiquen en el sentido expresado en el primer Resultando las partidas á que él se refiere; hágase la comunicación del caso á la Dirección General del Registro del Estado Civil; pónganse las anotaciones correspondientes en las partidas objeto de la rectificación, y publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, debiendo los interesados justificar en oportunidad esa publicación.—*Gil.* Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental doctor don Luis María Gil en la ciudad de Mercedes á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. Y en cumplimiento de la sentencia que precede, doy el presente para ser publicado.—Mercedes, 1.° de Febrero de 1906.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público.—Hay una rúbrica.

450-f.8-v.m.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Feria doctor don José Puig y Maciel, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión intestada de don Gaudencio Ciglia, fallecido en esta ciudad el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco. Con tal motivo, se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en ella, para que dentro del termino de sesenta dias comparezcan a este Juzgado, munidos de los justificativos oportunos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Mercedes, 15 de Enero de 1906.—*Arturo Pablo Lacerda*, Escribano Público.

373-e18-v20mz.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Serafín Severo y doña Laureana Vicenta dos Santos, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, 17 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

201-N21-v-Fb21.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Aviso al público y en especial al comercio, que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Jesús González y C.ª en el ramo de Ventas á plazos, apartándose de la sociedad el señor Jesús González, y quedando yo á cargo del activo y pasivo. Todo el que tenga alguna reclamación que deducir, será atendido todos los dias hábiles de 9 á 10 a. m. y de 5 á 6 p. m.—Casa de comercio: Mercedes 120 á 124.—*Carlos Bielefud.*

459.f.9-v.mz.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Bonifacino las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Febrero de 1906.—*Zaira V. de Añón.*

455-f.9-v.mz.6.

Al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: que desde el día 19 de Noviembre de 1905 hemos disuelto la sociedad que giraba en este pueblo, bajo la firma de «Joaquin A. Lapido», en los ramos de almacén y tienda; habiéndose separado de ella el socio comanditario don Eufemio B. Lapido; y quedando dueño absoluto de los bienes y créditos activos sociales el socio don Joaquin A. Lapido, con cargo de los créditos pasivos.—Libertad, Departamento de San Joé, 6 de Febrero de 1906.—*Eufemio B. Lapido.—Joaquín A. Lapido.*

456-f.9-v.mz.6.

Aviso

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos convenido en venderle á la sociedad Sierra, Ferrari y C.ª el aserradero y tornería de nuestra propiedad situado en la calle Paysandú número 452.

En su consecuencia, los que tengan créditos contra dicho establecimiento y contra nuestra firma social, se servirán pasar con los justificativos del caso por la misma calle Paysandú número 452, dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha, á fin de recibir lo que les correspondiese.—Montevideo, 8 de Febrero de 1906.—*Horacio Ascheci.—Juan Ascheci.—Alberto Etcheverry.*

456-f9-vmzo6.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Fernando Balducci las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 232, esquina Cuareim número 136, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Febrero de 1906.—*José Prienzi.*

449-f.8-v.m.4

Venta de negocio

Teniendo convenido con don José Pérez y Lorenzo venderle y escriturarle á los 30 días de esta fecha, la lechería de mi propiedad establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires N.° 220 con su reparto y anexos, emplazo á todos los que se consideren acreedores ó con algún derecho, para que dentro de dicho plazo se presenten á aquel establecimiento con los justificativos correspondientes, so pena de no ser oídos después.—Montevideo, 7 de Febrero de 1906.—*José Figueras y Baró.*

448-f.8-v.mzo:10

Al comercio y al público

Se hace saber que don Bautista Morandi ha vendido á don Manuel Giménez la mitad de su casa de comercio denominada «Fiambrería de la Paz», y establecida en esta capital, calle de Ituzaingó numero 138, habiendo los señores Morandi y Giménez constituido una sociedad para continuar el mismo negocio de Fiambrería, bajo la razón de Bautista Morandi y Compañía, pudiendo cualesquiera de los dos socios llevar la firma social.—A todo acreedor que pueda existir, se le ruega pase por la misma casa dentro del término de treinta dias, á cobrar lo que se le adeuda..— Montevideo, 6 de Febrero de 1906.—*Bautista Morandi.—Manuel Giménez.*

447-f.7-mz.9.

Al público

Comunicamos al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos en las fábricas de canastos calle Agraciada número 514 y camino Millán número 126, haciéndose cargo del activo y pasivo don Juan B. Rossi en su establecimiento camino Millán 126. Esta publicación la hacemos á los efectos de la ley de Septiembre de 1904, debiendo los que se consideren acreedores, concurrir á reclamar sus créditos dentro de treinta dias.—Montevideo, 6 de Febrero de 1906.—*Luis Rossi.—Juan B. Rossi.*

443-f.7-mz.3.

Disolución de sociedad

Por el presente, hago saber al público, que de común acuerdo con mi hermano don Juan Latapie, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carpintería de obra blanca y bajo la razón de «Andrés Latapie y Hermano», teníamos establecida en esta ciudad, con taller en la calle Chaná número 132, quedando á mi cargo todo el activo y pasivo de esa sociedad, inclusa el taller.—Montevideo, 1.° de Febrero de 1906.—*Andrés Latapie.*

444.f7-v-mzo.9.

Aviso

Se hace saber al público y al comercio que he resuelto vender mi establecimiento de café, establecido en la villa de Treinta y Tres, comprendido su activo y pasivo. Se ruega á los acreedores presenten sus créditos con los justificativos del caso, en la calle Rivera Grande núm. 159, en Montevideo, ó en ésta al que suscribe. Lo que se publica á los efectos legales.—*Pantaleón d'Alessandro.*

430-f.2-v.mz.4

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Vicente del Baño nuestro taller de herradero, establecido en la calle Paysandú número 63, entre las de Florida y Andes, de esta ciudad. Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por la Escribanía Pública de don Manuel Bernat, calle Ciudadela número 87, dentro del término de 30 dias, desde la fecha. Pasado dicho término, el comprador quedara exento de responsabilidad.—Montevideo, 31 de Enero de 1906.—*José Camarano, Pantaleón Camarano.*

433-f.2-v.f.25

Al comercio y al público

Participo que por escritura de fecha de hoy que autorizó el escribano don Alberto Goldaracena, he vendido á don Félix M. Millano, mi casa de negocio que en el ramo de peluquería tenía establecida en la calle Rincón número 245 de esta ciudad.

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de veinte dias, para que dentro de treinta dias se presenten los acreedores que hubiere con los justificativos de sus créditos á fin de que les sean abonados.—Montevideo, 31 de Enero de 1906.—*José Mazzey.*

429-f.1-v-f.25.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido vender á don José Camaño nuestra casa de negocio que con el nombre de «Café y Billar del Teatro Urquiza» teníamos establecido en la calle Mercedes número 51 A.

Todos los que se consideren con derecho, pueden pasar á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días; pasado este plazo, el comprador no responde de las deudas.—Montevideo, 31 de Enero de 1906.—*Ureta Hermanos y López.*

428.f.1.°-v.m.3

Al comercio y al público

El que suscribe participa haber formulado compromiso de venta con don Enrique Nougreres, del negocio denominado Fábricas Reunidas de Aparatos y Materiales Eléctricos M. Vallmitjana y C.ª, de su propiedad, situado en la calle Sarandí 169 A. Y en cumplimiento de la ley dictada el 26 de Septiembre de 1904, suplico á mis acreedores presenten sus cuentas en la misma casa dentro del término de la ley. Vencido que sea ese término, el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, 30 de Enero de 1906,—*M. Vallmitjana.*

424-e.31-v.mz.2.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto vender á don Eduardo Sheppard, nuestra casa de comercio en el ramo de cochería, sita en la calle Canelones núm. 351 A, y con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones, para que dentro del término legal de 30 dias se presenten los que se consideren con derecho á reclamaciones.—Montevideo, 27 de Enero de 1906.—*Orozco y Currás.*

406-e.28-v.f21.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Berobide Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Italia esquina Inglaterra (Villa del Cerro), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término; el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Enero de 1906.—*Rabotti y C.ª*

412-e.30-v.f.22

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Durazno número 263, esquina Yaguarón, á favor de Miguel Cebro. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Enero de 1906.—*Francisco Oliver Britos.*

416-e.31-v-f.23

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he resuelto vender á don Antonio Rios, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominada «Panadería Húngara», sita en la calle Buenos Aires número 233. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden pasar por la misma casa á efectuar sus reclamos dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad. Estas publicaciones se hacen de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 26 de Enero de 1906. —*Felipe Pallas.*

414-e.30-v.f.22

Al comercio

El que suscribe, participa haber formado compromiso de vender su casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles, con despacho de bebidas, al detalle, situado en el Pueblo de la Victoria, del Departamento de la Capital, calle Yi s/n, á don José Seoane.

En tal consecuencia y de conformidad con la ley dictada para estos casos, de fecha 26 de Septiembre del año 1904,—previene á los que tengan cuentas contra este establecimiento ó que reclamar del mismo por cualquier otro concepto, deben presentar sus comprobantes en la misma casa, dentro del término de 30 días contados desde la fecha, pasados los cuales, el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, 27 de Enero de 1906.—*Emilio Moreau.*

410-e28-v-fb22.

Aviso al público y al comercio

Que con esta fecha he prometido en venta á favor de don Mateo Nápoli, la farmacia que tengo establecida en esta Ciudad, calle Goes numero 74, denominada «Farmacia de la Plaza Sarandí». En consecuencia, se emplaza á los acreedores para que comparezcan al establecimiento indicado dentro del plazo legal, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, 14 de Enero de 1906.—*Antonio Irigoyen.*

350-e16-v-fb16

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 35	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	Rural núm. 8	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 13	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 23	Paso de San Luis—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 11	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 12	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 1	Guadalupe—Canelones	V.	1.º de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 2	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.º	1er. grado núm. 1	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 18	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	Rural núm. 24	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 15	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.º	1er. grado núm. 2	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.º	Rural núm. 19	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 11	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.º	Rural núm. 26	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	2.º grado núm. 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 3	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	1.º de Marzo de 1906
1.º	1er. grado núm. 3	Melo—Cerro Largo	M.	1.º de Marzo de 1906
1.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	28 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 15	Guaviyú—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 9	Blanqueada—Salto	M.	15 de Febrero de 1906
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 18	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 14	Estación Francia—Río Negro	V. y M	31 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 16	Sarandí—Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1906
1.º	Rural núm 5	Montevideo	M.	30 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 16	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.º del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavassé Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro J. M.
Casanova y Galli
Cóppola Catalina C. de
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Matéo.

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia y Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Elobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fariña José
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

....

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralies Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª

S

Soto y C.ª Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gáborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....

....

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Solé

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 5 de Enero de 1906.

V.º B.º—Zas. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Disolución de sociedad

De común acuerdo y desde el día 17 del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad Capurro y Mantero entre nosotros existente en la Fidelería y Molino del Reducto, camino Millán número 127 y 129 de esta ciudad, retirándose el señor Mantero y quedando el señor Capurro con el establecimiento y el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo con el balance levantado al efecto.

La escrituración se otorgará á los treinta días de la fecha, ante el Escribano don Juan J. Domínguez, y hasta entonces solamente se oirán las reclamaciones en el domicilio de dicho establecimiento. — Montevideo, 30 de Enero de 1906.—*Juan Luis Capurro, Juan Mantero.* 419 e.31-v-mz.2.

Al comercio

Hacemos saber que por escritura autorizada el 24 del corriente por el escribano don José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta ciudad bajo la razón de «Botti y Compañía», con el café y billar «Las Variedades», situado en la calle 18 de Julio número 743.

El establecimiento queda de propiedad exclusiva de don Felipe S. Botti, que se hace cargo del activo y pasivo.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acreedores de la firma disuelta á que concurran á regularizar sus créditos dentro de 30 días en el domicilio antes citado.—Montevideo, 25 de Enero de 1906.—*Felipe S. Botti.—Genaro Sisto.*

405-e.28-v-f.21.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Vigorito las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Nueva Palmira núm. 31A de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley 24 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador, queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Enero de 1906.—*Andrés Louro.*

395 e.25-v.f.17

De acuerdo con el decreto-ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber: que la sociedad Rossi Miramonte y C.ª, ha prometido vender á don Juan Seilla la casa que en el ramo de cajonería fúnebre tiene establecida en este Departamento de Montevideo, calle Continuación Agraciada números 100 y 102. En su consecuencia, los que se consideren acreedores de dicha casa deben hacer valer sus derechos en esta ciudad, calle Mercedes número 64, dentro del plazo de treinta días de esta publicación.—Montevideo, 12 de Enero de 1906.—*Rossi, Miramonte y C.ª*

345-e13fb13.

Almacén, fonda y billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Bernardo Ducós, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, Fonda y Billar que tenía establecido en la calle Santa Lucía número 264 y 266, esquina á la de Marta, Nuevo París, de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de *treinta días* se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador, queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 22 de 1906.—*Fernando Layerle.*

389-e.23-f.15

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Isidora Oddo é hijos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón num. 165, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—Por mi señora madre; *Agustín T. Blanco.* 378-e.19-v.f.10

Aviso al público y al comercio

Que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano D. José P. Barbot, he convenido con don Carlos Bauer en venderle mi casa de comercio que en el ramo de Joyería y Relojería tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay núm. 130, debiendo quedar á mi cargo el activo y pasivo de dicho establecimiento. En consecuencia, cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que tengan créditos contra la referida casa para que comparezcan dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, con los justificativos respectivos, á fin de serles satisfechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 8 de Enero de 1906.—*Otto Feller.*

372-e18-v10f

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don José Castellano, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Continuación Orillas del Plata número 605.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Enero de 1906.—*José Panizzolo.*

369-e17-v-fb17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de los señores don Juan Casas y don Dionisio Castro, bajo la razón de «Casas y Castro» el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle denominado «Almacén de las 3 Marías» que teníamos establecido en la calle Cerro Largo N.º 1, esquina á la de Ciudadela de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Enero de 1906.—*Pascual y Franco.*

385-e21-v-fb14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que por medio de escritura pública otorgada ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de L. y J. Crovetto Hnos., en el negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Rampla número esquina Treinta y Tres número

El activo y pasivo de dicha casa ha quedado á cargo de la nueva firma Viuda de José Crovetto é hijos.

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 12 de Enero de 1906.—*Luis Crovetto.—Viuda de José Crovetto é hijos.*

344-e13-fb13.

Al público

Hacemos saber, que habiéndonos comprometido á disolver la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón social de Echeverría y Azanza, y debiendo quedar don Tomás Echeverría con todas las existencias que la misma tiene por venta que por la parte que en ellas le corresponde, hará el señor don Demetrio Azanza, venimos á hacer público ese propósito, á fin de que los que se consideren con créditos contra dicha casa se presenten con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo pena de lo que corresponda por derecho. La presente publicación la hacemos de acuerdo con lo establecido en la ley de veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

Sarandí de Río Negro, quinta sección judicial del Durazno, 10 de Enero de 1906.—*Tomás Echeverría.—Demetrio Azanza.* 342-e13-f13

Disolución de Sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que con fecha 28 del mes de Diciembre del año próximo pasado ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba, bajo la razón social Marinea y Zalba (hijo), en el pueblo de Santa María de Girarajá Departamento de Minas, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio don Fabián Zalba (hijo).—Montevideo, 9 de Enero de 1906.

316-e.9-v-f 9

Imprenta del DIARIO OFICIAL